



GOBIERNO de  
**GUATEMALA**  
REPUBLICA DE GUATEMALA 17-01

MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA  
Y VIVIENDA

Copia *OSB*  
**CIV**  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

RECIBIDO  
10 DIC 2020  
Alas \_\_\_\_\_ Hrs. Letras \_\_\_\_\_

OF. USEPLAN/MCIV 817-2020  
Guatemala, 02 de Diciembre de 2020

Licenciado  
Hugo Valle Alegria  
Director Técnico de Presupuesto  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Su Despacho

*2020-72977*  
DIRECCION TÉCNICA DEL PRESUPUESTO  
RECIBIDO  
10 DIC 2020  
Hora: *10:35*  
Finanzas  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 279-2020 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO incumplimiento de metas físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de Q.1,149,847.00 a cargo de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular - UDEVIPPO-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribirnos del Señor Director.

Vo.Bo.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Edmundo Pérez Jiménez  
Asesor Técnico de Presupuesto  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Copia Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia  
Contraloría General de Cuentas

*[Handwritten signature]*  
Lic. Edmundo Pérez Jiménez  
Asesor Técnico de Presupuesto  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

SEGEPLAN  
RECEPCION  
10 DIC 2020

HORA: *10:54* NOMBRE: *[Signature]*

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala  
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en



Ministerio de Comunicaciones

**Ejecución Unidades Ejecutoras Consolidación Reprogramación**  
 Unidad Ejecutora: 214 - UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-

Sel	Correlativo	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal	No Consolidado
	22	Se solicita realizar una reprogramación de centros de costo en débito, la cual permitirá poner a disposición de UDAF del Ministerio CIV los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 y 31 que no se utilizarán durante lo que resta del presente ejercicio fiscal.	SOLICITADO	1,710,336.00	0.00	INTRA1			0
	21	Solicitud de modificación presupuestaria, en el grupo de gasto 100 en fuente 11, con la cual se le estará dando continuidad a la contratación de dos personas que estarán prestando sus servicios en asesorías de la Coordinación General de la UDEVIPO.	REGISTRADO	53,065.00	0.00	INTRA2			0
	20	Solicitud de modificación presupuestaria de UDEVIPO en los grupos de gasto 0 y 900, con la cual se estarán financiando recursos al renglón de pago de sentencias judiciales derivado de que según el departamento jurídico es necesario contar con la disponibilidad para cancelar estas demandas.	APROBADO PRESUPUESTO	1,149,647.00	1,149,647.00	INTRA1	27/11/2020	329-2020	339
	19	Reprogramación de Centros de Costo de UDEVIPO, en los grupos de gasto 100 y 200 en fuente 11 y 32, con la cual se tiene programado incrementar rubros que permitirán hacer compras para la protección, higiene y sanitización de todo el personal de la Unidad, con el objetivo principal de evitar posibles contagios del COVID 19.	APROBADO PRESUPUESTO	165,714.00	165,714.00	INTRA2	13/11/2020	PRESUDAF105-20	307
	18	Reprogramación de Centros de Costo de UDEVIPO, en los grupos de gasto 100 y 200 en fuente 11 y 32, con la cual se tiene programado incrementar rubros que permitirán hacer compras para la protección, higiene y sanitización de todo el personal de la Unidad, con el objetivo principal de evitar posibles contagios del COVID 19.	REGISTRADO	165,714.00	0.00	INTRA2			0
	17	Se solicita realizar una reprogramación de centros de costo en débito, la cual permitirá poner a disposición de UDAF del Ministerio CIV los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 31, que no se utilizarán durante el presente ejercicio fiscal.	REGISTRADO	1,260,076.00	0.00	INTRA1			0
	16	Reprogramación de Centros de Costo de UDEVIPO, en los grupos de gasto 100 y 200 en fuente 11 y 32, con la cual se tiene programado incrementar rubros que permitirán hacer compras para la protección, higiene y sanitización de todo el personal de la Unidad, con el objetivo principal de evitar posibles contagios del COVID 19.	REGISTRADO	151,415.00	0.00	INTRA2			0
	15	Solicitud de modificación presupuestaria en crédito, en el grupo de gasto 000, en fuente 11, con la cual se estará realizando el incremento para la contratación de personal en el renglón 029.	APROBADO PRESUPUESTO	4,194,000.00	4,194,000.00	INTRA1	17/09/2020	243-2020	178
	14	Reprogramación de Centros de Costo, en los grupos de gasto 100, 200 y 400, en fuente 11, con la cual se estarán incrementando renglones del subgrupo 19 para realizar el pago por la contratación de personal que colabora en los diferentes Departamentos de la Unidad, por el término de dos meses.	APROBADO PRESUPUESTO	713,624.00	713,624.00	INTRA2	11/03/2020	PRESUDAF057-20	181
	13	Solicitud de modificación presupuestaria en crédito, en el grupo de gasto 000, en fuente 11, con la cual se estará realizando el incremento para la contratación de personal en el renglón 029.	ERRADO	4,194,000.00	0.00	INTRA1			0

123

Campo	Operador	Valor	Y/O	Campo	Orden
<input type="text"/>					
<input type="text"/>					

*Handwritten notes:*  
 T-029  
 2



**RESOLUCIÓN SEGFIS No. 279-2020**

**ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA  
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020, EN  
LOS VALORES ASIGNADOS**

---

---

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2020 de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO– y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala, en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. **La Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO– adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de Q.1,149,847.00 para el ejercicio fiscal 2020; CONSIDERANDO:** con base al cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020. **CONSIDERANDO:** que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 74 y 75, las autoridades superiores de las Instituciones de la Administración Central, aprobarán por medio de resolución de la máxima autoridad las reprogramaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN y SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con su planificación para el ejercicio fiscal vigente; **POR TANTO:** Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y los artículos 74 y 75, del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE: PRIMERO:** aprobar la readecuación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2020 a cargo de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO–, del



Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas **SEGUNDO:** Pase a la Unidad Sectorial de Planificación –USEPLAN– para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **321-2019**, **TERCERO:** Para los controles correspondientes notifíquese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas –MinFin– y a la Contraloría General de Cuentas –CGC– para los controles correspondientes-----

-----

-----

-----

-----

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**Edwin Ariel Pérez Zúñiga**  
Viceministro Administrativo y Financiero,  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**Josué Edmundo Lémus Cifuentes**  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Módulo		Clasificadores		Configuración Institucional		Ejecución Presupuesto Resultados		Reportes		Mis Gestiones		Mis Reportes		Notificación		JVELIZ	
Sel	Correlativo	Fecha de Registro	GESTION	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	REQUIS Disposición Legal	Disposit Legal							
<input type="checkbox"/>	341	19/11/2020	41120963	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS QUE INCLUYE SUSTITUCION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEBITANDO RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29 "OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA", ACREDITANDO PARA EL EFECTO EN FUENTE 32 "DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS" DENTRO DEL GRUPO DE GASTO 900 "ASIGNACIONES GLOBALES", A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL "DGAC".	REGISTRADO	1.510.255,00	0,00	INTRAY									
<input type="checkbox"/>	340	19/11/2020	41119558	REPROGRAMACION DE OBRAS, INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL RENGLO 331 "CONSTRUCCIONES DE BIENES NACIONALES DE USO COMUN" CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 41 "COLOCACIONES INTERNAS" 1204-0174 A CARGO A LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, UNIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.	ENVIADO PRESUPUESTO	7.366.794,00	0,00	INTER									
<input type="checkbox"/>	339	19/11/2020	41110972	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" PARA FORTALECER EL RENGLO 913 "SENTENCIAS JUDICIALES" CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DE DEMANDAS DICTADAS POR JUEZ COMPETENTE, MEDIANTE JUICIOS ORDINARIOS 01173-2016-06109-01173-2017-01720-01173-2017-01726-01173-2018-00394-01173-2016-06273 Y 01173-2017-01706 A CARGO DE LA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR UDEVIVO.	ENVIADO PRESUPUESTO	1.145.947,00	0,00	INTRAY									
<input type="checkbox"/>	358	19/11/2020	41110792	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL RENGLO 026 "COMPLEMENTO POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL TEMPORAL" PARA EFECTUAR EL PAGO DE FONDO PROFESIONAL AL GERENTE GENERAL, CORRESPONDIENTE DE MARZO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A CARGO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONIA "FONDETEL".	ENVIADO PRESUPUESTO	3.750,00	0,00	INTRAY									
<input type="checkbox"/>	357	19/11/2020	41110462	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 31 "INGRESOS PROPIOS" CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS RENGLOS 071 "AGUINALDO" Y 073 "BONO VACACIONAL" Y CON ELLO COMPLEMENTAR LOS RECURSOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE NOMINAS DEL PERSONAL PERMANENTE HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES "ST".	REGISTRADO	2.035,00	0,00	INTRAY									
<input type="checkbox"/>	356	19/11/2020	41110607	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" PARA FORTALECER EL RENGLO 031 "PERSONAL SUPERNUMERARIO" Y CON ELLO COMPLEMENTAR LOS RECURSOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE NOMINAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE A CARGO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO "UCEE".	ENVIADO PRESUPUESTO	4.954,00	0,00	INTRAY									
<input type="checkbox"/>	335	19/11/2020	41110463	REPROGRAMACION DE SUBPRODUCTOS QUE INCLUYE SUSTITUCION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEBITANDO RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29 "OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA", ACREDITANDO PARA EL EFECTO EN FUENTE 32 "DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS" DENTRO DEL GRUPO DE GASTO 900 "ASIGNACIONES GLOBALES", A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL "DGAC".	ENVIADO PRESUPUESTO	1.510.255,00	0,00	INTRAY									

5



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTI

**MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA  
Y VIVIENDA**

*RS*

*DAIB*

**UDEVIVO**  
UNIDAD PARA EL DESARROLLO  
DE VIVIENDA POPULAR

**Oficio. 232-2020/PLAN-UDEVIVO/hp** | **2020**  
Guatemala, 27 de octubre



Licenciada  
**Luz María Urcuyo**  
Coordinadora de la Unidad Sectorial de Planificación  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
Presente  
Respetable Licenciada:

Atentamente me dirijo a usted deseándole éxitos en sus labores cotidianas, aprovecho la presente para enviarle la transferencia tipo **INTRAI**. Esto con el objeto de solicitar su apoyo en el proceso de aprobación de la modificación respectiva derivado de la solicitud de transferencia financiera por medio de la Resolución -CG-426-10-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, por un monto de **Q.1,149,847.00** dentro del programa **20** de esta Unidad.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

**Hanz Pérez Calderón**  
Asesor de Planificación  
y Programación  
-UDEVIVO-

*Sandra Leticia Zavala Escarate*  
**Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate**  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIVO

Vo.Bo.

Avenida Petapa 47-79, Zona 12, Centro Comercial "Plaza Grecia" Guatemala.

PBX: (502) 2412-6969

[www.Udevipogob.gt](http://www.Udevipogob.gt)

Síguenos en:



Udevipogob



GOBIERNO de  
GUATEMALA  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA  
Y VIVIENDA



## JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTO DE METAS

El movimiento presupuestario, se efectuará dentro del programa **20** "Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles", derivado de un análisis presupuestario efectuado por el Departamento de Financiero de la Unidad y a través de la resolución -CG-426-10-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, se determinó que es necesario hacer una reprogramación según lo planificado a fin de fortalecer otros compromisos que se tienen en la Unidad, mismo que se detalla a continuación:

### DÉBITO

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a debitar
1	0186/2965	11	001	029	Otras remuneraciones de personal temporal	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

Luego de realizar un análisis financiero del presupuesto asignado, más la ampliación otorgada a la Unidad, para concluir el presente ejercicio fiscal, se determinó que existe un remanente en el renglón **029**, ya que después de realizar el análisis sobre el personal contratado y los compromisos adquiridos para el pago de honorarios, se estableció que si se pueden alcanzar las metas planificadas en su totalidad para concluir el ejercicio fiscal y utilizar a su vez el remanente para fortalecer otros compromisos que se cuentan en la Unidad.

Por lo que al realizar el movimiento presupuestario en **débito** de la presente gestión **no** se reflejan modificaciones en las metas físicas en débito para esta actividad.

Avenida Petapa 47-79, Zona 12, Centro Comercial "Plaza Grecia" Guatemala.

PBX: (502) 2412-6969

[www.Udevipo.gob.gt](http://www.Udevipo.gob.gt)

Síguenos en:

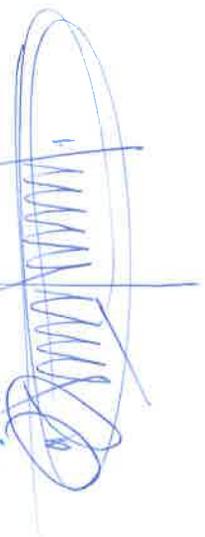


Udevipo

CRÉDITO

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a acreditar
1	0186/2965	11	001	913	Sentencias Judiciales	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

se solicita el presente movimiento en crédito para el renglón de gasto **913**, mismo que servirá para realizar el pago de indemnización, sentencias judiciales, daños y perjuicios, según resoluciones emitidas por el juez de trabajo y previsión social de Guatemala. Por lo que para esta Unidad **no** representa un proceso de eventos de licitación o cotización, ni de contratación, debido a la naturaleza de imposición del mismo, atendiendo la solicitud del juez. Por lo tanto, **no** se refleja movimiento de metas físicas en **crédito** para la presente gestión.



**Hanz Pérez Calderón**  
Asesor de Planificación  
y Programación  
-UDEVIPO-

Vo.Bo.  
  
**Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate**  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

**RESOLUCIÓN**  
**PLAN-038-UDEVIPPO-2020**  
**Guatemala, 21 de octubre de 2020**

Se tiene a la vista la solicitud para emitir la resolución para la reprogramación de los movimientos presupuestarios de acuerdo a lo siguiente:

**Debitar** en el programa **20** “servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles”, en los siguientes renglones de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a debitar
1	0186/2965	11	001	029	Otras remuneraciones de personal temporal	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

**Débito, No** representa movimiento de metas físicas, para esta actividad.

**Acreditar** en el programa **20** “Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles”, en los siguientes renglones de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a acreditar
1	0186/2965	11	001	913	Sentencias Judiciales	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

Para el caso de los **créditos, no** se refleja movimiento en las metas físicas en **crédito** para la presente gestión.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establecen los artículos: 32, del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, el artículo 8 del Decreto Número 25-2018 y artículo 6 “Modificación de Metas Físicas” del Acuerdo Gubernativo 321-2019 referente a la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, para el ejercicio fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que según Resolución -CG-426-10-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, de la Coordinación General de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPPO-, donde se considera que es **PROCEDENTE** realizar los débitos y créditos indicados.

POR TANTO:

**LA SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR –UDEVIPO-**, con fundamento en las leyes y normas aplicables para el ejercicio fiscal 2020, considera que es pertinente una reprogramación para compatibilizar las metas físicas con los movimientos presupuestarios en el centro de costo denominado **0186/2965** "Servicio Administrativo Financiero".

**RESUELVE:**

1. Realizar los siguientes movimientos presupuestarios:

**Debitar** en el programa **20** "Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles", en los siguientes renglones de gasto:

**Debitar** en el programa **20** "Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles", en los siguientes renglones de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a debitar
1	0186/2965	11	001	029	Otras remuneraciones de personal temporal	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

**Débito, No** representa movimiento de metas físicas, para esta actividad.

**Acreditar** en el programa **20** "Servicios de Urbanización, Legalización, Construcción y Mejoramiento de Bienes Inmuebles", en los siguientes renglones de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a acreditar
1	0186/2965	11	001	913	Sentencias Judiciales	Q. 1,149,847.00
<b>TOTAL</b>						<b>Q. 1,149,847.00</b>

Para el caso de los **créditos, no** se refleja movimiento en las metas físicas en **crédito** para la presente gestión.

- II. Notifíquese.



Lidia Sandra Leizaola Zavala  
Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

<b>SISTEMA DE GESTION</b> SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	<b>PAGINA</b> : 1 DE 2
		<b>FECHA</b> : 27/10/2020
		<b>HORA</b> : 9:16:40
		<b>REPORTE:</b> R00817622.rpt

<b>CODIGO</b>	<b>ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO</b>	<b>COMPROBANTE No.:</b>
11130013 - 214 - 000	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-	20

<b>DOC. RESPALDO:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>NO. DOC. RESPALDO:</b>	
<b>CLASE MODIFICACION:</b>	INTRA1	<b>REPROGRAMACION:</b>	X

<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>PG SP PY ACT OB GRUPO FF</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>APROBADO</b>

000-022-0001 Dirección y coordinación

20 00 000 001 000 0 0 11

Total -1,149,847.00 0.00

-1,149,847.00 0.00

<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>PG SP PY ACT OB GRUPO FF</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>APROBADO</b>
-022-0001 Dirección y coordinación	20 00 000 001 000 900 11		
		Total	1,149,847.00 0.00
			1,149,847.00 0.00

<b>RESUMEN POR SUBPRODUCTO</b>			
<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>	
000-022-0001 Dirección y coordinación	-1,149,847.00	1,149,847.00	
	-1,149,847.00	1,149,847.00	
<b>RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>			
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>	
11-INGRESOS CORRIENTES	-1,149,847.00	1,149,847.00	
0000-SIN ORGANISMO	-1,149,847.00	1,149,847.00	
0000-SIN CORRELATIVO	-1,149,847.00	1,149,847.00	
	Total	-1,149,847.00	1,149,847.00

**DESCRIPCIÓN** Solicitud de modificación presupuestaria de UDEVIPPO en los grupos de gasto 0 y 900, con la cual se estarán trasladando recursos al renglón de pago de sentencias judiciales derivado de que según el departamento jurídico es necesario contar con la disponibilidad para cancelar estas demandas.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>		
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>

*Hana Perdomo*  
**Hana Perdomo**  
 Asesor de Planificación y Programación

*Lidia Sandra Leticia Zavala Escarate*  
**Lidia Sandra Leticia Zavala Escarate**  
 Director Ejecutivo IV UDEVIPPO

<b>SISTEMA DE GESTION</b> SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos	<b>PAGINA</b> : 2 DE 2
			<b>FECHA</b> : 27/10/2020
			<b>HORA</b> : 9:16:40
			<b>REPORTE:</b> R00817622.rpt

<b>CODIGO</b>	<b>ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO</b>	<b>COMPROBANTE No.:</b>
11130013 - 214 - 000	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-	20

DOC. RESPALDO:	ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA1	REPROGRAMACIÓN:	X

<b>RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA</b>	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO      CRÉDITO

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
<b>METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO</b>									

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
<b>METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO</b>									

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION
214	20	00	000	001	000	000-022	Dirección y coordinación	El débito proviene de recursos remanentes que no afectan las metas físicas y el crédito se utilizará para sentencias judiciales, no genera movimiento en las metas físicas.
214	20	00	000	001	000	000-022-0001	Dirección y coordinación	El débito proviene de recursos remanentes que no afectan las metas físicas y el crédito se utilizará para sentencias judiciales, no genera movimiento en las metas físicas.

<b>Centro Costo Consolidados</b>
2965-17:

**DESCRIPCIÓN** Solicitud de modificación presupuestaria de UDEVIPQ en los grupos de gasto 0 y 900, con la cual se estarán trasladando recursos al renglón de pago de sentencias judiciales derivado de que según el departamento jurídico es necesario contar con la disponibilidad para cancelar estas demandas.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

*Hilda Patricia Calderón*  
Asesor de Planificación y Programación

Licda. Sandra Leida Zavala Espinoza  
Directora Ejecutiva IV  
UDEVIPO  
FIRMA

REF: DF-602-2020  
Guatemala 27 de octubre de 2020

Licenciado  
Freddy Giovany Pinto Méndez  
Coordinador Unidad de Administración Financiera a.i.  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
Presente

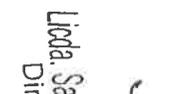
Respetable Lic. Pinto:

De la manera más atenta nos dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle se realice el trámite para la aprobación de la reprogramación de centros de costo, por la cantidad de un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete quetzales exactos (Q. 1, 149, 847.00), con recursos de la fuente de financiamiento 11 "Ingresos Corrientes". Además, se incluye el Comprobante de Reprogramación de Subproductos No. 20, generado en el Sistema SIGES.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

  
Lic. Maribel E. Rodríguez Santos  
Sub-Director Ejecutivo IV  
SIGES-VIPO

  
Licda. Sandra Letitia Zavala Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

<b>SISTEMA DE GESTION</b> SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		<b>PAGINA</b> :	1	<b>DE</b>	2
				<b>FECHA</b> :	27/10/2020		
				<b>HORA</b> :	9:16:40		
				<b>REPORTE:</b>	R00N17622.rpt		

<b>CODIGO</b>	<b>ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO</b>	<b>COMPROBANTE No.:</b>
11130013 - 214 - 000	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-	20

<b>DOC. RESPALDO:</b>	ACUERDO MINISTERIAL	<b>NO. DOC. RESPALDO:</b>	
<b>CLASE MODIFICACIÓN:</b>	INTRAI1	<b>FECHA DOC. RESPALDO:</b>	
		<b>REPROGRAMACIÓN:</b>	X

<b>CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO</b>			
<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>PG SP PY ACT OB GRUPO FF</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>APROBADO</b>

000-022-0001	Dirección y coordinación	<b>Total</b>	-1,149,847.00	0.00
20	00 000 001 000 0		-1,149,847.00	0.00

<b>CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO</b>				
<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>PG SP PY ACT OB GRUPO FF</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>APROBADO</b>	
000-022-0001	Dirección y coordinación	<b>Total</b>	1,149,847.00	0.00
20	00 000 001 000 900 11		1,149,847.00	0.00

<b>RESUMEN POR SUBPRODUCTO</b>			
<b>SUBPRODUCTO</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>	
00-022-0001	Dirección y coordinación	-1,149,847.00	1,149,847.00
		-1,149,847.00	1,149,847.00

<b>RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>			
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>	
11-INGRESOS CORRIENTES	-1,149,847.00	1,149,847.00	
0000-SIN ORGANISMO	-1,149,847.00	1,149,847.00	
0000-SIN CORRELATIVO	-1,149,847.00	1,149,847.00	
<b>Total</b>	<b>-1,149,847.00</b>	<b>1,149,847.00</b>	

**DESCRIPCIÓN** Solicitud de modificación presupuestaria de UDEVIPRO en los grupos de gasto 0 y 900, con la cual se estarán trasladando recursos al renglón de pago de sentencias judiciales derivado de que según el departamento jurídico es necesario contar con la disponibilidad para cancelar estas demandas.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

<b>SOLICITADO</b>		
<b>FECHA DE APROBACION</b>		
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>

**Fic. Natanahel E. Rodríguez Santos**  
Sub Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO  
FIRMA

**Licda. Sandra Leizaola Escarate**  
Directora Ejecutiva IV  
UDEVIPO

11

25

<b>SISTEMA DE GESTION</b> SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos	<b>PAGINA</b> : 2 DE 2
			<b>FECHA</b> : 27/10/2020
			<b>HORA</b> : 9:16:40
			<b>REPORTE:</b> R00817622.rpt

<b>CODIGO</b>	<b>ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO</b>	<b>COMPROBANTE No.:</b>
11130013 - 214 - 000	UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-	20

<b>DOC. RESPALDO:</b> ACUERDO MINISTER AL	<b>NO. DOC. RESPALDO:</b>	<b>FECHA DOC. RESPALDO:</b>
<b>CLASE MODIFICACIÓN:</b> INTRA1		<b>REPROGRAMACIÓN:</b> X

<b>RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA</b>	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DÉBITO      CRÉDITO</b>

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
<b>METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO</b>									

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
<b>METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO</b>									

UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION
214	20	00	00C	001	000	000-022	Dirección y coordinación	El débito proviene de recursos remanentes que no afectan las metas físicas y el crédito se utilizará para sentencias judiciales, no genera movimiento en las metas físicas
4	20	00	000	001	000	000-022-0001	Dirección y coordinación	El débito proviene de recursos remanentes que no afectan las metas físicas y el crédito se utilizará para sentencias judiciales, no genera movimiento en las metas físicas

**Centro Costo Consolidados**  
2965-17;

**DESCRIPCIÓN** Solicitud de modificación presupuestaria de UDEVIPPO en los grupos de gasto 0 y 900, con la cual se estarán trasladando recursos al renglón de pago de sentencias judiciales derivado de que según el departamento jurídico es necesario contar con la disponibilidad para cancelar estas demandas.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>		
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>

Lic. ~~Marianela E. Rodríguez Santos~~  
Sub Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO  
FIRMA

Licda. ~~Sandra Leticia Zavala Escarate~~  
Directora Ejecutiva IV  
UDEVIPO

524

SOLICITUD DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA  
(TRANSFERENCIA EXTERNA)  
EJERCICIO 2020

RESUMEN

ENTIDAD INSTITUCIONAL:	013	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
UNIDAD EJECUTORA:	214	Unidad Para el Desarrollo De Vivienda Popular
	20	Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles
	00	Sin Subprograma
<b>DEBITOS</b>		

La Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, UDEVIPPO, solicita el débito en el renglón que a continuación se detalla, el cual dispone de recursos adicionales, que que no afectan la programación de pagos para el presente ejercicio fiscal.

2020 - 1113 - 0013 - 214 - 00 - 20 - 00 - 000 - 001 - 000 - 029 - 0101 - 11	Otras remuneraciones de personal temporal	Q .- 149 847 00
<b>TOTAL DEBITOS</b>		<b>Q .- 149 847 00</b>

**Credito Centro de Costo 0186 Servicio Administrativo Financiero**

Partida Presupuestaria:	2020 - 1113 - 0013 - 214 - 00 - 20 - 00 - 000 - 001 - 000 - 029 - 0101 - 11	Otras remuneraciones de personal temporal	Q . 149 847 00
Justificación			

Udevippo solicita el debito en el presente renglón presupuestario, el cual es utilizado para realizar el pago por la contratación de personal de la Unidad, sin razon de dependencia. Al hacer un analisis a la disponibilidad vigente se logró constatar que es factible efectuar el pago para 72 personas contratadas durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre 2020, lo cual permitirá cumplir con los objetivos planificados por esta Unidad para el último cuatrimestre del presente ejercicio fiscal, así mismo, se logró identificar una economía adicional en el presente renglón, la cual no afecta la programación de pagos que se tiene establecida

<b>TOTAL DEBITOS</b>	<b>Q . 149 847 00</b>
----------------------	-----------------------

  
Erick Alberto Pérez Valenzuela  
Sección de Presupuesto  
UDEVIPO

 **DEPARTAMENTO FINANCIERO**  
**SECCIÓN DE PRESUPUESTO**

  
Lic. Natanahel E. Rodríguez Santos  
Sub Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

  
Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

**SOLICITUD DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA**  
(TRANSFERENCIA EXTERNA)  
EJERCICIO 2020

**RESUMEN**

ENTIDAD INSTITUCIONAL: 013 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
UNIDAD EJECUTORA: 214 Unidad Para el Desarrollo De Vivienda Popular  
20 Servicios de Legalizacion y Mejoramiento de Bienes Inmuebles  
00 Sin Subprograma

**CREDITOS**

La Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, UDEVIPO, solicita el incremento en el renglón que a continuación se detalla, con el objeto de disponer de recursos para el pago de sentencias judiciales en contra de la Unidad, dictadas por juez competente.

2020 - 1113 - 0013 - 214 - 00 - 20 - 00 - 000 - 001 - 000 - 913 - 0101 - 11 Sentencias Judiciales	Q 1,149,847.00
<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>Q 1,149,847.00</b>

**Credito Centro de Costo 0186 Servicio Administrativo Financiero**

Partida Presupuestaria: 2020 - 1113 - 0013 - 214 - 00 - 20 - 00 - 000 - 001 - 000 - 913 - 0101 - 11 Sentencias Judiciales Q 1,149,847.00  
Justificación: Udevipco

Udevipco solicita el credito en el presente renglón presupuestario, el cual servirá para realizar el pago de las demandas en contra de la Unidad, dictadas por juez competente y de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2016-06100, a favor de Jorge Alfredo Bámaca Pojoy ✓	1	Q 213,895.30	Q 213,896.30
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2017-01720, a favor de César Augusto Chávez González ✓	1	Q 207,350.00	Q 207,350.00
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2017-01758, a favor de Brenda Manbel Vásquez Rosales,	1	Q 188,201.15	Q 188,201.15
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2015-00294, a favor de Annabella López Avendaño ✓	1	Q 136,555.55	Q 136,555.55
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2016-06273, a favor de Ronald Arturo Marín Quen ✓	1	Q 192,493.00	Q 192,499.00
Juicio Ordinario Laboral Numero 01173-2017-01788, a favor de Sorayda Aracely Cano Barrios ✓	1	Q 211,344.44	Q 211,344.44
<b>TOTAL</b>		<b>Q 1,149,846.44</b>	<b>Q 1,149,846.44</b>
<b>TOTAL CREDITOS</b>		<b>Q 1,149,847.00</b>	<b>Q 1,149,847.00</b>

  
Erick Alberto Pérez Valenzuela  
Sección de Presupuesto  
UDEVIPO

 **DEPARTAMENTO**  
**UDEVIPCO FINANCIERO**  
**SECCIÓN DE**  
**PRESUPUESTO**

  
Lic. Natanahel E. Rodríguez Santos  
Sub Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

  
Licda. Sandra Leicia Zavala Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

RESOLUCIÓN-CG-426-10-2020

COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR, -UDEVIPO-, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA: Guatemala, 21 de octubre de dos mil veinte. -----

Se tiene a la vista para emitir la resolución para la reprogramación de la manera siguiente: Debitar disponibilidad del Programa **20 SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**, del siguiente renglón de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a debitar
1	0186/2965	11	001	029	Otras remuneraciones de personal temporal	Q. 1,149,847.00
TOTAL						Q. 1,149,847.00

Así mismo, los recursos detallados anteriormente, se trasladarán al siguiente renglón presupuestarios del Programa **20 SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a acreditar
1	0186/2965	11	001	913	Sentencias Judiciales	Q. 1,149,847.00
TOTAL						Q. 1,149,847.00

**CONSIDERANDO**

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", el Decreto 25-2018 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve", con vigencia para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte y según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 321-2019 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020".

**CONSIDERANDO:**

Que según Opinión Financiera del Departamento Financiero de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, número DF-023-2020, de fecha 21 de octubre del año 2020, en el que se considera que es **PROCEDENTE** realizar los débitos y créditos indicados.





POR TANTO:

LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR –UDEVIPO- con fundamento en las leyes y normas aplicables para el ejercicio fiscal 2020, es pertinente realizar una reprogramación en débito y crédito, en el Centro de Costo denominado: Servicio Administrativo Financiero.

RESUELVE:

Debitar disponibilidad del Programa 20 SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, de los siguientes renglones de gasto:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a debitar
1	0186/2965	11	001	029	Otras remuneraciones de personal temporal	Q. 1,149,847.00
TOTAL						Q. 1,149,847.00

Así mismo, los recursos detallados anteriormente, se trasladarán al siguiente renglón presupuestarios del Programa 20 SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, LEGALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

No.	Centro de costo	Fuente	Actividad	Renglón	Descripción	Monto a acreditar
1	0186/2965	11	001	913	Sentencias Judiciales	Q. 1,149,847.00
TOTAL						Q. 1,149,847.00

II. Notifíquese.

  
Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

2020-1113-0013-214-00-20-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000

NO. DE PUESTOS	RENGLÓN 029 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	HONORARIOS MENSUALES	MESES												TOTAL PROGRAMACIÓN
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 10,800.00	Q 8,709.68	Q 9,000.00	Q 21,600.00	Q 10,800.00	Q 10,800.00	Q 96,909.68							
2	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
3	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q 4,838.71	Q 5,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 59,838.71							
4	SERVICIOS TÉCNICOS EN LA COORDINACIÓN GENERAL	Q 8,400.00	Q 6,774.19	Q 7,000.00	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 75,374.19							
5	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 8,400.00	Q 6,774.19	Q 7,000.00	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 75,374.19							
6	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
7	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CARTERA	Q 8,400.00	Q 6,774.19	Q 7,000.00	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 75,374.19							
8	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 12,000.00	Q 7,741.94	Q 8,000.00	Q 12,000.00	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 107,741.94							
9	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q 7,741.94	Q 8,000.00	Q 8,000.00	Q 5,000.00	Q 6,000.00	Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 68,741.94					
10	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Q 12,000.00	Q 9,677.42	Q 10,000.00	Q 12,000.00	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 119,677.42							
11	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Q 12,000.00	Q 9,677.42	Q 10,000.00	Q 12,000.00	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 119,677.42							
12	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
13	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
14	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
15	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	Q 16,800.00	Q 13,548.39	Q 14,000.00	Q 33,600.00	Q 16,800.00	Q 16,800.00	Q 150,748.39							
16	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Q 16,800.00	Q 13,548.39	Q 14,000.00	Q 33,600.00	Q 16,800.00	Q 16,800.00	Q 150,748.39							
17	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Q 13,548.39	Q 14,000.00	Q 55,548.39											
18	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 15,600.00	Q 12,580.64	Q 13,000.00	Q 31,200.00	Q 15,600.00	Q 15,600.00	Q 139,980.64							
19	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Q 14,400.00	Q 11,612.90	Q 12,000.00	Q 28,800.00	Q 14,400.00	Q 14,400.00	Q 129,212.90							
20	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBCOORDINACIÓN GENERAL	Q 14,400.00	Q 11,612.90	Q 12,000.00	Q 28,800.00	Q 14,400.00	Q 14,400.00	Q 129,212.90							
21	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Q 10,800.00	Q 8,709.68	Q 9,000.00	Q 21,600.00	Q 10,800.00	Q 10,800.00	Q 96,909.68							
22	SERVICIOS TÉCNICOS EN LA SUBCOORDINACIÓN GENERAL	Q 8,400.00	Q 6,774.19	Q 7,000.00	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 75,374.19							
23	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q 4,838.71	Q 5,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 59,838.71							
24	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 16,800.00	Q 13,548.39	Q 14,000.00	Q 33,600.00	Q 16,800.00	Q 16,800.00	Q 150,748.39							
25	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN EL DEPARTAMENTO DE CARTERA	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q 172,283.87							
26	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 8,400.00	Q 6,774.19	Q 7,000.00	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 75,374.19							

8

2020-1113-0013-214-00-20-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000

NO. DE PUESTOS	RENGLÓN 029 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	HONORARIOS MENSUALES	MESES												TOTAL PROGRAMACIÓN		
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
27	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 17,419.35	Q 17,419.35	Q 18,000.00	Q 18,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	53,419.35
28	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Q 19,200.00	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 3,096.77	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 38,400.00	Q 19,200.00	Q 19,200.00	Q	Q	111,380.65
29	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Q 15,483.87	Q 16,000.00	Q 16,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	47,483.87
30	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 12,000.00	Q	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q	60,000.00
32	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACIÓN GENERAL	Q 21,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q 16,258.06	Q 18,000.00	Q 18,000.00	Q	Q	Q 43,200.00	Q 21,600.00	Q 21,600.00	Q	138,658.06
33	SERVICIOS TÉCNICOS EN LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Q	Q	Q	Q	Q	Q 8,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	8,000.00
34	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 6,000.00	Q	Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	30,000.00
35	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 6,000.00	Q	Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	30,000.00
36	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q	33,600.00
37	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q	33,600.00
38	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CARTERA	Q 7,200.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 14,400.00	Q 7,200.00	Q 7,200.00	Q	28,800.00
39	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q	33,600.00
40	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBCOORDINACIÓN GENERAL	Q 18,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 36,000.00	Q 18,000.00	Q 18,000.00	Q	72,000.00
41	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Q 14,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 28,800.00	Q 14,400.00	Q 14,400.00	Q	57,600.00
42	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Q 14,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 28,800.00	Q 14,400.00	Q 14,400.00	Q	57,600.00
44	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 12,000.00	Q	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q	60,000.00
45	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 12,000.00	Q	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q	60,000.00
46	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 12,000.00	Q	Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q	60,000.00
47	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 10,800.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 21,600.00	Q 10,800.00	Q 10,800.00	Q	43,200.00
48	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	Q 10,800.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 21,600.00	Q 10,800.00	Q 10,800.00	Q	43,200.00
49	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	Q 9,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 19,200.00	Q 9,600.00	Q 9,600.00	Q	38,400.00
50	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	Q 9,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 19,200.00	Q 9,600.00	Q 9,600.00	Q	38,400.00
51	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q	33,600.00
53	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q	24,000.00
54	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	Q 48,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q 96,000.00	Q 48,000.00	Q 48,000.00	Q	144,000.00

10

2020-1113-0013-214-00-20-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000

NO. DE PUESTOS	RENGLÓN 029 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	HONORARIOS MENSUALES	MESES												TOTAL PROGRAMACIÓN
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
55	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	Q 14,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q		Q 28,800.00	Q 14,400.00	Q 14,400.00	Q 57,600.00
56	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 24,000.00
57	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 24,000.00
58	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 24,000.00
59	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 33,600.00
63	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO	Q 15,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 31,200.00	Q 15,600.00	Q 15,600.00	Q 62,400.00
64	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO	Q 15,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 31,200.00	Q 15,600.00	Q 15,600.00	Q 62,400.00
65	SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO	Q 15,600.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 31,200.00	Q 15,600.00	Q 15,600.00	Q 62,400.00
66	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q 48,000.00
71	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q 48,000.00
72	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 33,600.00
74	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 12,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 24,000.00	Q 12,000.00	Q 12,000.00	Q 48,000.00
75	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 8,400.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 16,800.00	Q 8,400.00	Q 8,400.00	Q 33,600.00
76	SERVICIOS TÉCNICOS EN EL DEPARTAMENTO SOCIAL	Q 6,000.00	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q			Q 12,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00	Q 24,000.00
<b>TOTAL</b>			Q 327,096.77	Q 338,000.00	Q 325,096.77	Q 277,000.00	Q 271,258.08	Q 273,000.00	Q 18,000.00	Q 114,000.00	Q	Q 1,404,000.00	Q 702,000.00	Q 702,000.00	Q 4,751,451.60

RESUMEN	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Presupuesto Vigente	Q 6,138,000.00
	(-) Reprogramación	Q 4,751,451.60
	<b>Economía</b>	<b>Q 1,386,548.40</b>

Lic. Natanahel E. Rodriguez Santos  
Sub Director Ejecutivo IV  
UDEVIVIPO

Licda. Sandra Leticia Zavala Escarate  
Directora Ejecutiva IV  
UDEVIVIPO

ee

*Mun. Dem.*



*2023*  
*14*

*1/A*

ORDINARIO LABORAL NUMERO 01173-2016-06100 OFICIAL 1o.

SENTENCIA

JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.....

ACTOR: JORGE ALFREDO EDILBERTO BAMACA POJOY

MANDADO: ESTADO DE GUATEMALA, Autoridad Nominadora, MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. ....

El Actor Compareció bajo la Dirección Profesional del Abogado Fidel Angel Juárez Sian, mientras que el Estado de Guatemala, lo hizo a través de la Abogada: Kimberly Carolina Ortiz Barillas, como Representante del Estado de Guatemala.....

**CLASE, TIPO Y OBJETO DEL PROCESO:** El Proceso es Ordinario Laboral, su tipo de Conocimiento o Cognición y su Objeto es que al dictar sentencia, este Órgano Jurisdiccional declare la existencia de relación laboral entre las partes y como consecuencia del Despido de que fue objeto el Actor, el pago de Indemnización y demás prestaciones laborales. ....

**DE LA DEMANDA:** Manifestó el actor que inició su relación laboral para UDEVIPO la cual es dependencia adscrita al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda el dieciséis de julio de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, por medio de contratos firmados con la demandada, siendo que el Estado de Guatemala no paga las prestaciones irrenunciables, bono mensual, así como también vacaciones que nunca gozó por disposiciones internas de la Unidad antes mencionada, tal contrato es ilegal y nulo de pleno derecho, pues el mismo fue una



en virtud que de conformidad con los contratos suscritos entre las partes, la parte actora sostuvo una relación eminentemente contractual por la prestación de servicios técnicos de conformidad con todo y cada uno de los contratos que suscribió. Opuso Excepciones Perentorias de: A) DE LA ARGUMENTACIÓN EN CUANTO A LA IMPROCEDENCIA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES POR FINALIZACIÓN DE LA RELACION LABORAL CONTRACTUAL PLAZO FIJO POR EL CUAL EL ACTOR CUMPLIÓ SUS SERVICIOS : La relación contractual que unía a las partes fue un contrato a plazo fijo, por lo que se dió en el presente caso , no fue una destitución sino fue el acaecimiento de un hecho previsto desde el mismo momento de su contratación , es decir que si se sabía cuándo inicia la prestación de un servicio y cuando se iba a dar por terminada la misma, sin responsabilidad del ente nominador. b) DE LA ARGUMENTACIÓN EN CUANTO A LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR NO HABERSE GENERADO LOS MISMOS: El Demandado no reconoce el derecho de la parte actora a percibir daños y perjuicios porque los mismos no se generaron, sino concordancia a lo estipulado en el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que también esta argumentación deber ser declarada con lugar por estar la misma apegada a derecho y a las constancias procesales y consecuentemente debe declararse sin lugar la demanda incoada en contra del Estado promovida por el señor Balmaca Pojoy, c) IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE COSTAS JUDICIALES: Es improcedente ya que el Estado de Guatemala, litiga de buena fe, además de no cobrarse asimismo, en tal virtud que la pretensión del demandante por ese motivo es totalmente improcedente y por lo tanto no puede prosperar dentro del presente proceso. Ofreció Pruebas. -----

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



**CONSIDERACIONES DE DERECHO:** Corresponde a los tribunales de justicia la potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen

funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se registrarán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las LEYES DE SERVICIO CIVIL, GUATEMALA, C.A. leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos. Carácter de la ley. La ley de Servicio Civil, es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. El procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es oral, actuado e impulsado de oficio por los tribunales consecuentemente es indispensable la permanencia del juez en el tribunal durante las prácticas de las diligencias de prueba. Las sentencias se dictaran en forma clara y precisa, haciendo en ellas las declaraciones procedentes y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo total o parcialmente al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el Juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles de presentarse con sus respectivos medios de prueba a efecto que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



comprendido del dieciséis de julio de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, Aguinaldo por el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, por el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, Vacaciones por el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis; daños y perjuicios. Sin lugar el pago de bonificación incentivo por ser una entidad del Estado.-----

**CONSIDERANDO:** El Juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se ORGANISMO tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a JUDICIAL favor de la otra parte, sin embargo por ser el Estado de Guatemala, GUATEMALA, C.A. entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (UDEVIPO), no ha lugar por litigar de buena fe.-----

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 101, 102, 106, 107, 108 y 111 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: 78, 82, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 334, 335, 346, 353, 359 del Código de Trabajo; Expedientes, 15-2008, 1858-2008, 2799-2008 Y 3735-2008 respectivamente, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial. -----

**POR TANTO:** Este juzgado con fundamento en el considerando y leyes citadas al resolver; **DECLARA:** I. CON LUGAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Ordinaria Laboral promovida en la VIA ORAL por JORGE ALFREDO EDILBERTO BAMAÇA POJOY en contra del ESTADO DE GUATEMALA, Autoridad Nominadora: MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y como consecuencia se declara la existencia de la relación laboral



Código de verificación  
NAZH9JWdsR3Fzn-BVLLI



ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-06100 Of. 1º. JUZGADO UNDECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil veinte

I. De oficio se ENMIENDA parcialmente el procedimiento y;-----

CONSIDERANDO: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial: "Los jueces tendrán facultad para errendar el procedimiento , en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes."-----

CONSIDERANDO: De la revisión efectuada a las actuaciones del presente proceso, se determina que la resolución dictada por este Juzgado de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho al consignar la cantidad total de la liquidación se cometieron varios errores pues se consigno erroneamente la fecha de la resolución del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (sic) siendo lo correcto **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS ORGANISMO MIL DIECINUEVE**; se cometió otro error al omitir errendar la parte demandada: **JUDICIAL**

**GUATEMALA, C.A.** Guatemala como entidad Nominadora "Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda".(sic) siendo el correcto **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**; así mismo existe otro error en la cantidad consignada en el auto, siendo lo correcto la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA**

**CENTAVOS**, por lo que se deja sin efecto todo lo actuado a partir de la resoluciónde fecha **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, consistente en actas de requerimiento de pago, oficios de verificaciones y sus actas, memoriales con sus documentos adjuntos, todas las resoluciones a partir de esa fecha y sus cédulas de notificación, lo cual constituye el vicio sustancial de procedimiento en virtud de lo cual es procedente enmendar parcialmente el procedimiento;-----

**CITA DE LEYES:** Artículos: 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de La Ley del Organismo Judicial 1,2,3, del Decreto 15-2011, 1



26

JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-06100 Oficial 1°.

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN**

JUDICIAL. En la ciudad de Guatemala, a las diez horas con quince minutos del seis de octubre de dos mil veinte, en mi calidad de Ministro Ejecutor me constituí en: en OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE SEDE DEL MINISTERIO, ZONA TRECE DE ESTA CIUDAD, con el objeto de REQUERIR DE PAGO a la entidad: **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**. Hago constar

que Alexandra fue atendido (a) Por

Quien se identificó con documento de Identificación Personal -DPDS 14063920101

Para el efecto procedí de la siguiente manera. **PRIMERO:** En cumplimiento de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Undécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, **REQUERÍ DE PAGO a: MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**. Requerimiento hecho a través de Alexandra Avila.

Por la cantidad líquida y exigible de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS**, que es en deberle a: **JORGE**

**ALFREDO EDILBERTO BAMACA POJOY**; en concepto **PRESTACIONES LABORALES IRRENUNCIABLES**; quien manifestó que él hace efectivo el pago por lo siguiente en virtud que citados de Ofi-1413 mandamientos escritos y state - los mandados de fecha dos de octubre 1. por parte de juez de paz de la Unidad Ejecutiva de la zona trece de esta ciudad para pagar los gastos de traslado a la oficina de la Unidad Ejecutiva de la zona trece de esta ciudad.  
**SEGUNDO:** Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diez horas con diecisiete minutos la cual es leída a los comparecientes y entregué copia simple del mandamiento ejecutivo, así como de la presente diligencia, la que es firmada únicamente por el Ministro Ejecutor que de todo lo relacionado DOY FE.

05 OCT 2020

10:15 *AS* *Alfredo Bamaca Pojoy*  
*Unidad*



Unidad / Jorge Alfredo Edilberto Bamaca Pojoy



*1. Ministerio*  
*11/3/2011*  
*28*

ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-06100 Of. 1º

JUZGADO UNDECIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, seis de diciembre de dos mil dieciocho.

I) Encontrándose firme la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, se practica la liquidación que en derecho corresponde:

- 1.- Indemnización:-----Q. 35,881.48
- \* 2.- Compensación Económica por Vacaciones no disfrutadas----- Q. 20,503.70
- 3.- Aguinaldo:-----Q. 30,755.56
- 4.- Bonificación Anual para Trabajadores del

Sector Privado y Público:-----Q. 30,755.56

5.- Daños y Perjuicios:-----Q. 80,000.00

TOTAL:-----Q. 197,896.30

Asciende la liquidación a la cantidad de: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS, que la parte Demandada: ESTADO DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACION, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, deberá hacer efectiva al Actor: JORGE ALFREDO EDILBERTO BAMACA POJOY; en el presente juicio y dentro del tercer día de estar firme la presente liquidación. II.- NOTIFIQUESE. Artículos 78, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 425, 426 del Código de Trabajo, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial 1,2,3, del Decreto 15-2011, 1 inciso b) del Decreto 47-2008 del Congreso de la República, 1 del Acuerdo Gubernativo 135-2009

ABOGADA LISBETH XIOMARA CARRANZA IZQUIERDO/JUEZA

DENNIS RENATO VELASQUEZ VALENZUELA/SECRETARIO

30  
35

**CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CRÉDITOS  
PRESUPUESTARIOS**

**UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR,  
-UDEVIPO-**

**SE CERTIFICA:**

Que para el pago por sentencias judiciales en contra de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, -UDEVIPO-, se utiliza el renglón presupuestario **Novcientos trece (913) Sentencias Judiciales**, en el cual se requiere realizar el pago de doscientos trece mil ochocientos noventa y seis quetzales con 30/100 (**Q.213,896.30**); dicho renglón cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago solicitado a favor de Jorge Alfredo Edilberto Bámaca Pojoy, la partida presupuestaria es la siguiente:

**2019-1113-0013-214-00-20-00-000-001-000-913-0101-32**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Erick Alberto Pérez Valenzuela  
Sección de Presupuesto

UDEVIPO  
DEPARTAMENTO DE FINANCIERO  
SECCIÓN DE PRESUPUESTO

Lic. Mario Rodolfo Passarelli Bran  
Director Ejecutivo IV

UDEVIPO  
Lic. Mario Rodolfo Passarelli Bran  
Director Ejecutivo IV  
UDEVIPO

Avenida Petapa 47-79, zona 12 Centro Comercial "Plaza Grecia", Ciudad de Guatemala - Teléfono: 2412-6969

Abg. María Cerezo



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Cumpliendo con la Ley, Cumpliendo con Guatemala

OFICIO No. 3958-2019 PGN/FATG/jfm  
Guatemala, 09 de septiembre de 2019.

Señores:  
Departamento Jurídico  
Unidad Para El Desarrollo de Vivienda Popular  
-UDEVIPO-  
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de dar respuesta a los Oficios identificados como DJ-1694-2019 de fecha 04/09/2019 el cual fue recibido en esta Abogacía el día 5/09/2019 y, DJ-1703-2019 de fecha 05/09/2019 el cual fue recibido en esta Abogacía el día 06/09/2019, referentes al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-06100 promovido por el señor JORGE ALFREDO EDILBERTO BAMACA POJOY en contra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Unidad Para El Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO.

En los oficios ya identificados, se solicita a esta Abogacía que informe si existen actuaciones judiciales pendientes de resolver dentro del proceso en referencia:

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Acción Constitucional de Amparo promovida por el Estado de Guatemala e identificado con el No. 3440-2018 a cargo del Oficial 16°, la Corte Suprema de Justicia emitió la resolución de fecha 14/06/2019 en la que se releva de prueba dicha acción de amparo, en virtud no haber solicitado la apertura quien plantea el amparo y por no haber hechos que pesquisar de oficio. Quedando a la espera de que la Corte Suprema de Justicia emita la sentencia correspondiente.

Así mismo, hago de su conocimiento que, dentro del juicio ordinario laboral en referencia, la Juez Undécimo de Trabajo y Previsión Social emitió la resolución de fecha 14/08/2019 en la cual indica en su numeral romano II lo siguiente: "requiérase nuevamente de pago a la parte demandada". Lo anterior constituye la última actuación dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-06100.

Sin otro particular reitero mi muestra de consideración y respeto.

Atentamente,

*Francisco Alfredo Trinidad Gómez*



Lic. Francisco Alfredo Trinidad Gómez  
PROFESOR EN JEFE DE LA PROCURADURIA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

*[Handwritten signature]*



11-09-2019





GUATEMALA, C.A.

*mmilw*

*PR*  
*1/1/18*

**ORDINARIO LABORAL No. 01173-2017-01720. Of. 3º. JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-----

Se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** el Juicio promovido por: **CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ** en contra de: **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**. La parte actora se hizo asesorar del Abogado Kevin Daniel Pajarito Mulul y por la parte demandada compareció **MARIA ELENA CORDOVA FLORES** en su calidad de Representante Legal y en defensa de los intereses del Estado de Guatemala según Acuerdo número cero cuarenta y cuatro guion dos mil diecisiete de la Procuraduría General de la Nación, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete -----

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO:** La naturaleza del proceso es ordinario laboral y tiene por objeto establecer la existencia de la relación laboral entre las partes y declarar si la parte actora tiene derecho a que le paguen las prestaciones laborales que de conformidad con la ley le corresponden, reclamando: Indemnización, Vacaciones, Aguinaldo, Bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, bonificación incentivo, daños y perjuicios y costas judiciales. De las actuaciones se desprenden los resúmenes siguientes:-----

**DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA:** La parte actora presentó su demanda el nueve de febrero de dos mil diecisiete, indicando que inició su relación laboral el día **uno de abril de mil novecientos noventa y tres**, finalizando la misma por despido directo e injustificado el día **treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, desempeñó el puesto de **SERVICIOS TÉCNICOS DE RESGUARDO Y CONSULTA** en décima calle





GUATEMALA, C.A.

Estado y su Reglamento, por lo tanto, el nexa que unió a los contratantes fue eminentemente de carácter administrativo y por lo tanto regido por dicha clase de normas. Al momento de la contratación se estipuló que los respectivos honorarios se pagarían mediante amortizaciones mensuales que incluirían el valor del Impuesto al Valor Agregado contra la presentación de la correspondiente factura contable y de los respectivos informes mensuales informe final al vencimiento del contrato, obligándose además a prestar fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo, se estipuló expresamente en las cláusulas contractuales que a persona contratada no le asistiría derecho alguno a prestaciones de carácter laboral, pues los honorarios que recibiría no constituirían sueldo o salario y en ningún momento ostentó la calidad de servidor público; todo esto fue del conocimiento del demandante lo cual aceptó, ratificó y firmó, por lo que, el mismo desde un inicio estaba plenamente consciente y enterado del tipo de contratación que estaba realizando. Cabe citar el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil que indica: no se considera funcionarios o empleados públicos quienes sean retribuidos con honorarios por prestar sus servicios técnicos y/o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado. En el acta número dieciocho guion dos mil dieciséis, en la cláusula TERCERA se estipuló que el plazo del mismo sería a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; asimismo, lo que quiere decir que el Estado de Guatemala no tiene ninguna responsabilidad frente al contratista en virtud que el último contrato finalizó al vencimiento del plazo. De la relación contractual se deduce que la misma fue a PLAZO FIJO al haberse estipulado con antelación el plazo de duración del contrato y por lo tanto





GUATEMALA, C.A.

aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...”, y la Ley de Servicio Civil en su artículo 61 numeral 7, establece que: “A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivale a un mes de salario por cada año de servicios continuos...” Como puede apreciarse señor Juez, las normas son claras, en principio los trabajadores del Estado de Guatemala no están sujetos a las disposiciones del Código de Trabajo, ya que es claro según nuestra norma constitucional que los trabajadores del Estado se rigen por la Ley de Servicio Civil, la cual es clara al indicar que los servidores públicos gozan de derecho a recibir una indemnización por supresión de puesto o despido injustificado directo o indirecto, la Ley de Servicio Civil NO regula el pago de daños y perjuicios como lo pretende el actor, razón por la cual al ser considerado un SERVIDOR PÚBLICO, el mismo debe regirse por las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, en virtud de lo cual deviene improcedente en cuanto a Daños y Perjuicios que reclama el actor. Asimismo, señor Juez, tome en cuenta el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual esgrime sobre la indemnización de los trabajadores del Estado lo siguiente: “Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.” De lo anterior puede deducirse que la norma es clara al indicar que en caso de despido de trabajadores del Estado, estos tienen derecho a recibir una indemnización, pero no ordena dicho precepto que exista obligación del Estado de Guatemala de satisfacer pago alguno en concepto de daños y perjuicios, a dicha conclusión arribó el órgano constitucional citado al considerar la especial naturaleza de las normas aplicables a los trabajadores del Estado en la Constitución Política de la





GUATEMALA, C.A.

acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional al regular los derechos sociales, en específico los relativo al trabajo, distingue entro los trabajadores en general (Sección octava del capítulo II) y los trabajadores del Estado (Sección novena del capítulo II). La cámara que la diferencia de regímenes aplicables –claramente perceptibles en el hecho de que a los últimos mencionados aplican leyes especiales- responde al particular servicio que los trabajadores del Estado prestan, al hecho de que están al servicio de la Administración pública y que su regulación debe estar ordenada, primordialmente, a la consecución del bien común y el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado. Ello, al mismo tiempo, involucra especiales consideraciones de carácter financiero y presupuestario que, por su propia naturaleza jurídica, el Estado, sus instituciones y demás entidades de derecho público no comparten con las de derecho privado. Propiamente, el Estado no es un ente generador de riqueza. Por lo que debe funcionar sobre la base de una sana política presupuestaria que optimice el uso de los recursos que obtenga, sobre todo en atención a que su fuente primaria y última es la recaudación tributaria. Por lo anterior, la protección constitucional debe otorgarse únicamente para que la Sala dicte nuevo fallo, en el que absuelva al postulante del pago de daños y perjuicios”. ; **III) DE LA ARGUMENTACIÓN EN CUANTO AL PAGO DE VACACIONES POR TODO EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** la parte actora reclama el pago de vacaciones por el periodo del UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIÉIS, sin embargo, dicho pedido es improcedente primero porque el mismo no fue trabajador del Estado y por lo tanto no tiene derecho al pago de la citada compensación y porque además, al considerarse servidor público le es aplicable el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil el





GUATEMALA, C.A.

de mil novecientos noventa y cuatro; 3. Contrato número BANVI SP-079-95 de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro; 4. Contrato número BANVI SP-061-96 de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y seis; 5. Contrato número BANVI SP-081-97 de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve; 6. Contrato número BANVI SP-081-97 de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y siete; 7. Contrato número BANVI CL-041-98 de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y ocho; 8. Contrato número CL-199-98 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; 9. Contrato número CL-030-99 de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve; 10. Contrato número CL-139-99 de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y nueve; 11. Contrato número CL-297-99 de fecha uno de julio de mil novecientos noventa y nueve; 12. CL-155-2000 de fecha uno de enero de dos mil; 13. CL-260-2000 de fecha dieciocho de febrero de dos mil; 14. CL-020-2002 de fecha dos de enero de dos mil dos; 15. CL-020B-2002 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos; 16. CL-221-2002 Mo de fecha uno de octubre de dos mil dos; 17. CL-048-2003 de fecha dos de julio de dos mil tres; 18. CL-103-2006 UDEVIPPO de fecha tres de julio de dos mil seis; 19. Contrato número CL-199-2007 UDEVIPPO de fecha dos de julio de dos mil siete; 20. Contrato número CL-224-2010-029-UDEVIPPO de fecha uno de julio de dos mil diez; 21. Contrato número CL-68-2011-029-UDEVIPPO de fecha veintuno de enero de dos mil once; 22. Contrato número CL-37-2012-029-UDEVIPPO de fecha seis de enero de dos mil doce; 23. Contrato número CL-121-2012-029-UDEVIPPO de fecha dos de mayo de dos mil doce; 24. Contrato número CL-136-2013-029-UDEVIPPO de fecha uno de octubre de dos mil trece; 25. Contrato número 28-2014 de fecha nueve de enero de dos mil catorce; 26. Contrato número 461-2014 de fecha uno de septiembre de dos mil catorce; 27. Contrato





GUATEMALA, C.A.

11  
37

desprende que su actuación se presume de "buena fe". Además, siendo la materia del proceso de orden laboral, deben considerarse otros aspectos relacionados, tales como: a) los procesos laborales son actuados e impulsados de oficio; b) no es necesaria la intervención de asistencia jurídica profesional ; c) el Código de Trabajo no contempla en forma general la condena en costas; así también lo relativo a la "igualdad procesal" entre las partes, **IMPLICA QUE EN CASO CONTRARIO EL ESTADO DE GUATEMALA DEBERÍA ESTAR FACULTADO PARA COBRAR LAS COSTAS JUDICIALES A UNA PARTE VENCIDA, ASPECTO QUE RESULTA CONTRADICTORIA CON LO SEÑALADO.** Asimismo, del estudio de las actuaciones no se advirtió que lo actuado por el Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación, evidencia mala fe". **VII) DE LA OPOSICIÓN DE LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN:** la parte demandada opone la excepción perentoria de prescripción sin que ello constituya aceptación tácita o expresa de la supuesta relación aboral que argumenta el actor ni obligación alguna de ese tipo y dado el caso que el Juzgador considera la existencia de una relación de carácter laboral debe tener presente las siguientes consideraciones: la parte demandada se opone a las reclamaciones del actor por cuanto que aunque al trabajador le asistiera el derecho y el demandado tuviera la obligación de pago, esto no implica que tal derecho sea imprescriptible. En el caso concreto, el actor solicita el pago de bonificación anual para trabajadores del sector público y privado y aguinaldo durante varios periodos comprendidos del uno de abril de mil novecientos noventa y tres y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, por un total de veintitrés años y ocho meses, a lo que no puede accederse pues legalmente no es procedente en virtud de que de conformidad con el artículo 27 del decreto número once guion setenta y tres del Congreso de la República,





GUATEMALA, C.A.

lapso se encuentra prescrito y así debe declararse, por lo que solicito que la presente excepción sea declarada con lugar. -----

**PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO: DE LA PARTE ACTORA: **A. DOCUMENTAL:****

**A.1.** Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. **A.2.** Plica que contiene el pliego de posiciones que deberá absolver el representante legal del Estado de Guatemala, para que lo conteste con un informe por escrito con la firma y sello de la institución. **A.3.** Fotocopia simple del carné de identificación del señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de la relación laboral; **A.4.** Fotocopia simple de facturas emitidas por el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con las cuales se pretende comprobar tanto la existencia de la relación laboral, como también el salario promedio mensual devengado; **A.5.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número BANVI SP guion ciento veinte guion noventa y tres de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y tres, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de Contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.6.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número BANVI SP guion cero doce guion noventa y cuatro de fecha uno de enero del año un mil novecientos noventa y cuatro, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico





GUATEMALA, C.A.

15  
2011  
48

Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.11.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número BANVI CL guion cero cuarenta y uno guion noventa y ocho de fecha uno de enero del año un mil novecientos noventa y ocho, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.12.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número CL guion Ciento noventa y nueve guion noventa y ocho de fecha diecinueve de noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.13.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número CL guion cero treinta guion noventa y nueve de fecha uno de enero del año un mil novecientos noventa y nueve, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.14.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número CL guion ciento treinta y nueve guion noventa y nueve de fecha uno de abril del año un mil novecientos noventa y noventa y nueve, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo,





GUATEMALA, C.A.

mil dos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.20.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número CL guion doscientos veintisiete guion dos mil dos de fecha uno de octubre de dos mil dos, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.21.** Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número CL guion cero cuarenta y ocho guion dos mil tres de fecha dos de julio de dos mil tres, suscrito entre el Banco Nacional de la Vivienda y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ con el cual se pretende comprobar tanto la existencia de una relación laboral disfrazada bajo una simulación de contrato Técnico Administrativo, como también la fecha de inicio de la misma; **A.22.** Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número ciento tres guion dos mil seis guion UDEVIPO de fecha tres de julio del dos mil seis, suscrito entre Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular y el señor CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ; **B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS**

**DE CONTABILIDAD DE SALARIOS: B.1** Fotocopia simple o certificada de los contratos administrativos firmados por el Estado de Guatemala y el actor de la presente demanda en el periodo comprendido den uno de abril del año mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis con los cuales se pretende comprobar la continuidad manifiesta en la relación de trabajo y la consecuente estabilidad laboral





GUATEMALA, C.A.

negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores." En el **artículo 108** del mismo cuerpo legal regula que: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley del Servicio Civil, conservarán este trato." Y que en el **artículo 110** de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que: "Indemnización. Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario." -----

**CONSIDERANDO:** Que en el **artículo 12** del Código de Trabajo establece que: "Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un





21424  
#

GUATEMALA, C.A.

impeditivas de esta pretensión". **UNO.** En el presente caso el juzgador consideró procedente darle valor probatorio a los contratos administrativos que fueron suscritos entre **CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ** y el **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, los cuales fueron debidamente individualizados en el escrito inicial con los que el actor acredita el inicio de la relación laboral, como su finalización, según lo establece el **artículo 18** del Código de Trabajo, en donde indica que es un contrato de trabajo, ya que existe un vínculo económico jurídico por el cual la parte actora prestó sus servicios técnicos en la sección de resguardo y consulta del archivo general, y como tal ejercía funciones administrativas dentro de la institución, como asistir a la jefatura del archivo en las diferentes actividades que al Archivo General le conciernen, certificar los cuadros familiares que consten dentro del expediente, certificar los documentos varios a solicitud de algún otro departamento, entre otras, a cambio de una retribución de **TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES** salario promedio de los últimos seis meses, por lo que se concluye que la relación fue eminentemente laboral por haberse dado los elementos constitutivos que hicieron factible la existencia de dicho vínculo jurídico, pruebas proporcionadas por el actor en su demanda inicial y por la entidad demandada en su contestación de la demanda, específicamente los contratos administrativos, el gafete del trabajador de UDEVIPO, que se demuestra que el actor se identificaba ante la unidad nominadora como laborante, documentos que se le otorga valor probatorio para establecer dicha relación laboral, estableciéndose una relación continua e ininterrumpida desde el **UNO DE JULIO DE DOS MIL TRES** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIÉS**. Se concluye que la relación del señor **CESAR AUGUSTO CHAVEZ**





GUATEMALA, C.A.

Judicial.-----

**POR TANTO:** Este juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver; **DECLARA:** **I. PARCIALMENTE CON LUGAR LA DEMANDA** promovida por: **CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ** en contra de **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** por las razones antes considerado **II.** Como consecuencia se condena al demandado al pago a favor de la parte actora y dentro de tercero día de estar firme el presente fallo sobre las prestaciones y montos siguientes: **A) INDEMNIZACION:** Del periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **B) VACACIONES:** Del periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **C) AGUINALDO:** Del periodo del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **D) BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:** Del periodo del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **E) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Los que deberán de pagarse por el tiempo que dure la ventilación del presente juicio, hasta que sea cancelada la indemnización que en derecho me corresponde y hasta por un máximo de doce meses **III.** Se ABSUELVE a la parte demandada a pagar **BONIFICACIÓN INCENTIVO Y COSTAS JUDICIALES**, por las razones consideradas; **IV.** Se declara **SIN LUGAR** la Excepción Perentoria de Prescripción interpuesto por el Estado de Guatemala, por lo antes considerado; **V.** Se le hace saber a las partes que en caso de planteamiento de recurso de apelación, pueden incluir en el memorial de interposición, su expresión de agravios o bien los motivos de su inconformidad, a efecto de que el Tribunal Superior conozca los mismos. Y se agilice el





GUATEMALA, C.A.

OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

44

Cesar

4

**ORDINARIO LABORAL No. 01173-2017-01720. Of. 3º. JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:** Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-----

**I.** En virtud del estado que guardan los autos **REQUIÉRASE DE PAGO** a la parte demandada: **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** por la cantidad de: **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES**, que es en deberle **CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ** en concepto de **PRESTACIONES LABORALES**; **II.** Para el cumplimiento de la medida ordenada, se nombra como **MINISTRO EJECUTOR** al NOTIFICADOR, que designe el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral debiéndose librar a tal efecto el mandamiento de ejecución y faccionar el acta respectiva; **III.** NOTIFIQUESE.- Artículos: 285, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 426, 427, 428 del Código de Trabajo; 301, 529 del Dto. Ley 107; 48, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

**M.A. MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS**  
**JUEZ**

**EDGAR EDMUNDO CASTILLO MONZÓN**  
**SECRETARIO**





*Estado*

**ORDINARIO LABORAL No. 01173-2017-01720. Of. 3º.** Ejecutoria No. 03333. **JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:** Guatemala, veintituno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

**I.** Por recibido expediente y ejecutoria que precede proveniente de la Honorable Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social e incorpórese a sus antecedentes; **II. HAGASE SABER Y EJECUTESE** la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho dictada por la Honorable Sala en la que **CONFIRMA** el fallo venido en grado; **III.** Continuando con el trámite del presente proceso y encontrándose firme la sentencia dictada por este órgano jurisdicción, se practica la liquidación que en derecho corresponde:-----

*Q3,000.00*

INDEMNIZACION	1/1/07 → 31/2/16	Q. 45,500.00
VACACIONES	1/1/12 → 31/2/16	Q. 9,750.00
AGUINALDO	1/2/03 → 31/12/16	Q. 52,650.00
BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	✓	Q. 52,650.00
DAÑOS Y PERJUICIOS	12	Q. 46,800.00
<b>TOTAL</b>		<b>Q 207,350.00</b>

Cantidad que asciende la liquidación por: **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS**, Y que deberá hacer efectiva la parte demandada **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** a la parte actora **CESAR AUGUSTO CHAVEZ GONZALEZ** en el presente juicio y dentro del tercer día de estar firme la presente liquidación; **IV. NOTIFIQUESE.** Artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 Y 329,





GUATEMALA, C.A.

440  
OFICIO No \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No \_\_\_\_\_

**ORDINARIO LABORAL 01173-2017-01758 of. 2º.**

**JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** Guatemala, nueve de mayo de dos mil dieciocho.-----

*En virtud del estado que guardan las actuaciones, se tiene a la vista para dictar SENTENCIA el proceso en el acápite identificado, el cual fue promovido por BRENDA MARIBEL VÁSQUEZ ROSALES en contra del ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. LA PARTE ACTORA ESTUVO ASESORADA POR: el Abogado Isaias Samuel López Miranda- POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA: Compareció la Abogada Maria Elena Córdova Flores, en la calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, y señaló como lugar para recibir notificaciones la QUINCE AVENIDA NUEVE GUIÓN SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE de esta ciudad.--Las partes son de este domicilio y civilmente capaces de comparecer a juicio. La naturaleza del juicio es ordinario laboral y tiene por objeto establecer y declarar si al demandante le asiste el derecho al pago de las prestaciones laborales que reclama. De las actuaciones se desprenden los siguientes resúmenes:-----*

**DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DE DEMANDA:** Manifestó la parte Actora que inició su relación laboral el uno de febrero del dos mil trece, misma que finalizó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, al haber sido despedido en forma directa e injustificada, que laboró en una jornada ordinaria en el horario comprendido de nueve a diecisiete horas de lunes a viernes, que devengo un salario promedio mensual durante los últimos seis meses que duró su relación laboral de seis mil quinientos quetzales, que desempeñó el puesto de **Asistente del Departamento del Área Social**. Que su relación laboral se dio mediante Contratos Administrativos, disfrazando y ocultando una verdadera relación laboral en perjuicio de sus derechos laborales realizando una simulación de un contrato de trabajo en uno de naturaleza administrativa, pues las funciones que realizaba no eran temporales, sino permanentes ya que los contratos se fueron renovando uno en pos del otro, tornándose en una relación laboral por



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No \_\_\_\_\_

se cargaron al renglón de gasto cero veintinueve y ciento ochenta y nueve del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; los contratos celebrados se suscribieron de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto, el nexa que unió a los contratantes fue eminentemente de carácter administrativo y por lo tanto regido por dicha clase de normas. Al momento de la contratación se estipuló que los respectivos honorarios se pagarían mediante amortizaciones mensuales que incluirían el valor del impuesto al Valor Agregado contra la presentación de la correspondiente factura contable y de los respectivos informes mensuales e informe final al vencimiento del contrato, obligándose además a prestar fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo, se estipuló expresamente en las cláusulas contractuales que la persona contratada no le asistiría derecho alguno a prestaciones de carácter laboral, pues los honorarios que recibiría no constituirían sueldo o salario y en ningún momento ostentó la calidad de servidor público; todo esto fue del conocimiento del demandante lo cual aceptó, ratificó y firmó, por lo que, el mismo desde un inicio estaba plenamente consciente y enterado del tipo de contratación que estaba realizando, citando para el efecto lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil que indica: no se consideraran funcionarios o empleados públicos quienes sea retribuidos con honorarios por prestar sus servicios técnicos y/o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado. En el contrato antes identificado, en la cláusula CUARTA también se estipuló que el plazo del mismo sería a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; lo que quiere decir que el Estado de Guatemala no tiene ninguna responsabilidad frente al contratista en virtud de que el contrato finalizó al vencimiento del plazo. De la relación contractual se deduce que la misma fue a PLAZO FIJO al haberse estipulado con antelación el plazo de duración del contrato y por lo tanto no puede considerarse dicha relación de forma indefinida, por lo que no corresponde condenar al Estado de Guatemala al pago de Indemnización, daños y perjuicios y demás



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, todo patrono puede ser condenado al pago de daños y perjuicios hasta un máximo de doce meses de salario, siempre y cuando no demuestre en juicio la causa del despido, lo que genera en primer lugar, la obligación de pagar una indemnización y en segundo lugar los daños y perjuicios que en este caso pretende la parte actora que se le hagan efectivos y sin que se constituya una aceptación tácita o expresa del vínculo laboral que aduce la demandante y si el Juzgador considerara en el presente caso la existencia de una relación laboral debe tomar en cuenta lo regulado en el Artículo 110 constitucional, en la Ley de Servicio Civil, en virtud de las normas citadas, es improcedente el pago de daños y perjuicios; y mucho menos cabría la posibilidad de aplicar el principio protectorio que contempla la Constitución Política de la República en su artículo 106, último párrafo, derivado que no existe duda sobre interpretación o alcance de las disposiciones en materia laboral en el presente caso, para la aplicación de tal principio, ya que se encuentran claramente determinadas cuáles son las normas atinentes o aplicables al sector público y al sector privado, en consecuencia al no estar contemplado el pago de los daños y perjuicios para el sector público, la condena a dicho rubro deviene improcedente al igual que el pago de la indemnización por todo el tiempo que reclama la actora, asimismo resultaría improcedente la aplicación por supletoriedad de la disposición del artículo 78 del Código de Trabajo, puesto que, la supletoriedad únicamente podría operar en caso de laguna legal o ausencia de norma, lo que no acontece en el presente caso, al estar debidamente regulado la consecuencia de un despido injustificado en caso de los servidores públicos. En el presente caso no existe relación de trabajo y tampoco un despido injustificado, lo que se dio fue la terminación de un contrato administrativo que desde el inicio se sabía en qué fecha terminaría, por lo tanto resulta improcedente que la parte actora reclame indemnización y demás prestaciones, no se puede acceder a dicha pretensión pues en el caso concreto se hizo aplicación de la normativa contractual, que facultó al contratante para dejar sin efecto el contrato de servicios técnicos, sin ninguna responsabilidad por parte de ese Ministerio, es decir la rescisión del mismo por



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

demandante, es por ello que en su oportunidad se contempló para personal contratado para dicho renglón y no como maliciosamente lo pretende hacer ver la actora en el presente caso, tomando en consideración que el renglón cero veintinueve que se contrata ahora no es para persona permanente o por contrato de trabajo sino de carácter administrativo con sustento en la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el manual de clasificaciones presupuestarias que rige actualmente. En cuanto a la **EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN** indica que: la presente excepción se hace valer sin que ello constituya aceptación tácita o expresa de la supuesta relación laboral que argumenta el actor ni obligación alguna de ese tipo y dado el caso que si el Juzgador considerara la existencia de una relación de carácter laboral debe tomar en cuenta lo siguiente aunque al trabajador le asistiera el derecho y el demandado tuviera la obligación de pago esto no implica que tal derecho sea imprescriptible. En el caso concreto, la actora solicita el pago de bonificación anual para trabajadores del sector público y privado y aginaldo durante varios períodos comprendidos del UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, es decir, por un total de TRES AÑOS Y ONCE MESES, a lo que no puede accederse pues legalmente no es procedente según lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República, Ley de Salarios de la Administración Pública, si la actora considera tener derecho a pago alguno y el Juzgador accediera a dicho pedido, la sentencia que se emita no debe condenar al Estado de Guatemala a pagar mas de los dos años a los que estaría obligado. Es decir, que si la relación contractual finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis los dos años a que tendría derecho el actor serían los pagos correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis; ahora bien, cualquier pago por los supuestos servicios laborales que prestó al Estado de Guatemala correspondientes a los años trece y catorce la acción de cobro de los mismos se haya totalmente prescrita de conformidad con el Artículo 27 ante citado. Lo anterior también se sustenta en lo que regula el artículo 264 del Código de Trabajo. Es decir, que al encontrarnos ante una supuesta omisión de pago de prestaciones laborales, el plazo



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

veintitrés de octubre de ccs mil ocho, dictada dentro del expediente 2150-2008, y lo indicado por tratadistas laboralistas. En consecuencia, debe entenderse que según nuestro ordenamiento legal vigente, el plazo prescriptorio comenzará a computarse desde que el derecho sea exigible, siempre y cuando se configure en el trabajador la inacción voluntaria claramente demostrada:-----

**-HECHOS SUJETOS A PRUEBA:** DE LA PARTE ACTORA: a) El despido directo e injustificado que aduce la Actora. b) Si ésta tiene derecho al pago de las prestaciones que reclama. POR PARTE DEL DEMANDADO. A) Establecer si los servicios ejecutados por el actor fueron de naturaleza civil o bien determinar que entre el Actor y la Demandada existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, b) La causa justa del despido, c) Si opera la prescripción invocada:-----

**DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, APORTADAS Y DILIGENCIADAS:--- POR LA PARTE ACTORA:** 1.) **CONFESION JUDICIAL:** la cual fue recabada mediante informe (pliego folios 191 al 194); 2) **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** de la entidad demandada: consistentes en: 2.1) Todos los originales de las **ACTAS ADMINISTRATIVAS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS** suscritos por la parte demandada y la parte actora, correspondiente al tiempo que duró la relación laboral; 2.2) Libros de Salarios: correspondiente al tiempo que duró la relación laboral; 2.3) Copia de las Planillas enviadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: correspondientes al tiempo que duró la relación laboral; 2.4) Originales de las constancias del pago del Aguinaldo, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público (Bono 14), Bono conforme Acuerdo Gubernativo No. 66-20000, ampliado por Decreto Presidencial número 37-2001, Bono Vacacional conforme Acuerdo Gubernativo número 241-88 y disfrute de Vacaciones, correspondiente al tiempo que duró la relación laboral; 3) **DOCUMENTAL:** 3.1) Fotocopia simple del **ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CERRO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE** (No. 061-2013), de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece (folio 14 al 16); 3.2) fotocopia simple del acta administrativa número ciento cincuenta y seis guión dos mil trece (no. 156-2013), de fecha uno de abril de dos mil trece (folio 17 al 19); 3.3) fotocopia simple del contrato administrativo número ciento veinticuatro guión dos mil trece guión



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

51

mil dieciséis (folio 56 al 63); 3.17) Fotocopia simple del Oficio Circular of.c-DA- cero cero uno guión dos mil catorce, de fecha siete de enero de dos mil catorce (folio 64); 3.18) Fotocopia simple de la Constancia de Trabajo de fecha veintuno de mayo de dos mil catorce (folio 65); 3.19) Fotocopia simple del Oficio Circular of.c-DA- cuarenta y cuatro guión dos mil catorce, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce (folio 66); 3.20) Fotocopia simple del Oficio Circular of.c-DA- veinticinco guión dos mil quince cuatro de fecha veintiocho de julio de dos mil quince (folio 67); 3.21) Fotocopia simple del otro Oficio Circular of.c-DA- veinticinco guión dos mil quince , de fecha veintiocho de julio de dos mil quince (folio 68); 3.22) Fotocopia simple de la Evaluación Ordinaria serie operativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce (folio 69,70); 3.23) Fotocopia simple de la Evaluación Ordinaria serie operativa de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince (folio 72); 3.24) Fotocopia simple de la Evaluación Ordinaria serie operativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (folio 73,74); 3.25) Fotocopia simple del Oficio Circular DA guión veinte guión dos mil dieciséis, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis (folio 75,76); 4) **PPRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. -----POR LA PARTE DEMANDADA: 1) DOCUMENTAL: 1.1)** Todos y cada uno de los documentos propuestos, individualizados y apcrtados por el Actor y que obran en autos; 2) **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:-----**

-----**CONSIDERANDO:** Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los Artículos 101. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. El artículo 103. Establece Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. El artículo 106 establece: que los derechos consignados en esa sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

establece: Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente. Siempre que se celebre un contrato individual de trabajo y alguna de las partes incumpla sus términos antes que se inicie la relación de trabajo, el caso se debe resolver de acuerdo con los principios civiles que obligan al que ha incumplido a pagar los daños y perjuicios que haya causado a la otra parte, pero el juicio respectivo es de competencia de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, los que deben aplicar sus propios procedimientos. Que el artículo 20 del Código de Trabajo establece: El contrato individual de trabajo obliga, no sólo a lo que se establece en él, sino: a) A la observancia de las obligaciones y derechos que este Código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignen beneficios superiores para los trabajadores que los que este Código crea; y b) A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanentemente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la empresa. Dicha prohibición debe entenderse únicamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al mínimo de protección que este Código otorga a los trabajadores. Que el artículo 25 del Código de Trabajo establece: El contrato individual de trabajo puede ser: a) Por tiempo indefinido, cuando no se especifique fecha para su terminación. b) A plazo fijo, cuando se especifique fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y c) Para obra determinada, cuando se ajusta globalmente o



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

comparezcan a juicio oral, previéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere en tiempo, sin más citarle ni oírle. Que el artículo 364 del Código de Trabajo establece: Las sentencias se dictarán en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando de lo actuado en un juicio se desprenda que se ha cometido alguna infracción sancionada por las leyes de trabajo y previsión social o por las leyes comunes, el Juez al dictar sentencia, mandará que se certifique lo conducente y que la certificación se remita al tribunal que deba juzgarla. -----

**CONSIDERANDO:** Que teniendo a la vista el proceso de mérito, así como los medios de prueba aportados al juicio, y del análisis de las normas jurídicas aplicables, la Juzgadora resuelve de conformidad con el siguiente razonamiento: DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ACTORA Y LA PARTE DEMANDADA, SU INICIO Y FINALIZACIÓN: La actora pretende que se le reconozca la relación laboral que le unió con la parte demandada del período comprendido del uno de febrero de dos mil trece al treinta uno de diciembre de dos mil dieciséis, percibiendo un salario mensual durante los últimos seis meses de la relación de seis mil quinientos quetzales, y que fue despedida sin justa causa, razón por la cual solicitó el pago de la respectiva indemnización, daños y perjuicios y costas judiciales, y las demás prestaciones laborales que pudiesen corresponderle como consecuencia de dicho despido. La parte demandada contestó en sentido negativo a la demanda oponiéndose a la pretensión de la actora, interpuso la excepción perentoria de Prescripción e indicó dentro de sus argumentos, que nunca existió relación laboral con la parte actora, sino que fueron contrataciones de servicios técnicos y para ello se celebraron, las actas administrativas para la contratación de servicios técnicos y los respectivos contratos administrativos, amparados bajo la normativa legal citada. Por lo que la Juzgadora en base a las



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

*bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma...". Por lo que el contrato de trabajo está caracterizado por un conjunto de elementos que lo tipifican y que a la vez determinan su autonomía, distinguiéndolo de cualquier otra clase de contrato. En ese orden de ideas, la Juzgadora determina que entre la actora y la parte demandada, existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, sin importar la denominación del contrato que la parte demandada le haya dado. La circunstancia de que el contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, no lo hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo; y, si bien es cierto que la parte demandada, arguye que la demandante, suscribió contratos de Servicios Técnicos, dándole un carácter aparentemente civil, la norma y la doctrina antes referidas definen con claridad y precisión lo que implica un contrato de trabajo. Que la parte empleadora, pretenda darle una denominación diferente a los servicios prestados por la trabajadora, es irrelevante para concluir de autos que en la relación objeto de análisis, concurren los elementos legales que integran el contrato de trabajo, con todas las consecuencias jurídicas inherentes al mismo. En virtud de lo cual en el presente caso, conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el derecho del trabajo así como la objetividad y realismo del mismo, permite determinar que efectivamente se dan los elementos que tipifican la existencia de una relación laboral en razón de dependencia entre la parte actora y la parte demandada. Sumado a lo anterior, que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. En ese orden de ideas, durante el transcurso del proceso las partes aportaron sus respectivos medios de pruebas, cuyo estudio y valoración conducen a dejar establecido que fue una relación laboral la que sostuvieron los sujetos procesales de este juicio. Esto es, tomando en cuenta, en primer lugar, que los términos de referencia indican las atribuciones y funciones que se asignaron para trabajar; y, en segundo lugar, que el puesto asignado fue el de Asistente del Departamento de Área Social,*



GUATEMALA, C.A.

OFICIO N.º \_\_\_\_\_  
REFERENCIA N.º \_\_\_\_\_

expediente de mérito, consistentes en circulares emitidas por la parte demandada y recepcionada por la hoy actora, así como las evaluaciones que le fueron practicadas a la hoy actora, durante los períodos indicados, por lo que no son ciertos los argumentos de la parte demandada, que si bien es cierto no se materializó en forma escrita la prestación de los servicios durante dichos períodos citados por la parte demandada, no es responsabilidad de la misma, en la realidad la hoy actor, siempre estuvo al servicio de la parte demandada, por lo que no existió por lo tanto interrupción en la prestación de los servicios; no existiendo justa causa del despido, debe la parte demandada realizar el pago de la respectiva indemnización por todo el tiempo laborado e indicado por la actor en su demanda, así también se condena al pago de daños y perjuicios y las costas judiciales como una consecuencia legal de lo preceptuado por el artículo 78 incisos a) y b) del Código de Trabajo. Al nunca haberse reconocido la relación laboral entre la parte Actora y la parte Demandada, se presume no le fueron pagadas las prestaciones de carácter irrenunciables de Vacaciones Aguinaldo, y Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, por lo que deberá la parte demanda realizar el pago de las mismas por todo el tiempo que duró a relación laboral, sobre el salario indicado por la actora en su demanda, el cual se demuestra con el último contrato suscrito entre las partes procesales, documento obrante a folio del ciento sesenta y uno al ciento sesenta y nueve del proceso de mérito. Se condena además al pago de la bonificación mensual según Acuerdo Gubernativo 66-2000, reformado por el Decreto 37-2001 del Congreso de la República y al bono vacacional, por ser derechos adquiridos de la actora al ser reconocida como trabajadora de la parte demandada, por el período indicado por la actora en su demanda. En cuanto a la *excepción perentoria de Prescripción* interpuesta por la parte demandada, la misma no puede prosperar, toda vez que la parte demandada basa su excepción en una errónea interpretación de la Ley, derivado a que la Corte de Constitucionalidad ha establecido que el plazo de la prescripción comienza a computarse a partir de la finalización de la relación laboral, esto porque si el trabajador durante está vigente la relación laboral reclama el pago de lo que en



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; c) AGUINALDO: correspondiente al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; d) BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO: correspondiente al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; e) BONO VACACIONAL: correspondiente al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; f) BONIFICACION MENSUAL : correspondiente al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; g) DAÑOS Y PERJUICIOS de conformidad con la ley; h) **COŠTAS JUDICIALES**, por lo ya considerado; IV.- La parte que no se encuentre conforme con el presente fallo puede hacer uso de los Recursos legales procedentes; y si se tratara del Recurso de Apelación al momento de interponerlo podrá expresar los agravios que la misma haya causado, V.- **NOTIFIQUÉSE:** a las partes, a quienes se les hace saber que en caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.

LICDA CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA

JUEZ PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO

SECRETARIO



**JUICIO No. 01173-2017-01758. OF.2º.**

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de

noiembre del año diecinueve siendo las

cinco horas con veintidós minutos,

constituido en **OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA**, presencia de la parte demandada **ESTADO DE GUATEMALA**

entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** y le requiera de pago por la cantidad de

**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN QUETZALES CON QUINCE**

**CENTAVOS**, que es en deberle a la parte actora **BRENDA MARIBEL VÁSQUEZ**

**ROSALES** en concepto de **PRESTACIONES LABORALES**. Para lo cual

procedo de la siguiente forma, **PRIMERO**: Soy atendido por \_\_\_\_\_

Lorena Chinchilla

a quién le hago saber el motivo de mi presencia, y me indica

que no vice efectivo el pago

**SEGUNDO**: Por lo anteriormente manifestado y en virtud de CON QUINCE

mil quinientos (15.000) quetzales con cincuenta (50) centavos de pago de prestaciones laborales de la Unidad Ejecutora de Servicios de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para el periodo comprendido entre el 1º de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.

**TERCERO**: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta

cuando son las cinco horas con veintidós

minutos la cual es firmada únicamente por el Ministro Ejecutor, quien de todo

lo actuado DOY FE.

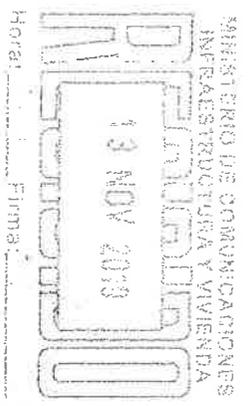
*[Handwritten signature]*  
Ministro Ejecutor



*[Handwritten signature]*  
Pfeifer RF

*[Handwritten signature]*  
Brenda Maribel Vásquez Rosales / UDEVIPO

21088



ACTA DE VERIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

JUICIO NO. 01173-2017-01758 OFICIAL SEGUNDO.

JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día trece del mes de

noviembre de dos mil diecinueve, siendo las

dos horas con cinco minutos, en mi

calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y

Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio me constuyo en **OCTAVA AVENIDA Y**

**QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA**, ante **MINISTERIO DE**

**COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, con el objeto de establecer si se

hizo efectivo el pago de la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN**

**QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS**, en concepto de prestaciones laborales, en deberle

a **BRENDA MARIBEL VÁSQUEZ ROSALES**, en virtud de requerimiento de pago efectuado

mediante acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que se procede de

la siguiente manera: **PRIMERO:** Soy atendido por una persona de sexo

femenino quien \_\_\_\_\_ dice \_\_\_\_\_ llamarse

Luis Alvarez

Indicando que ocupa el cargo de

Asesor Asistente Jurídico

haciéndole saber el motivo de mi presencia, por lo que se hace constar que

me invitó para que a través de Ofi LAB  
dos mil noventa y cinco se me dio  
un dictamen, se observó la cantidad  
de quetzales el requerimiento de pago,

deben ser.

Brenda Maribel Vasquez Rosales / UDELIC



Código de verificación  
NAZHP91ZNS128znCSS8NF

Ministerio 1111



JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2017-01758 Of. 2º "A" "EJECUTORIA 2515"  
**JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:**  
**GUATEMALA, VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**  
**DEICINUEVE**-----

l) Por recibida la certificación registrada en el acápite proveniente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social y expediente adjunto; ll) Hágasele saber a las partes y ejecútese lo resuelto por el Tribunal Jurisdiccional. llI) Y para efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en Primera y Segunda Instancia, practíquese la liquidación que en derecho corresponde

a) Indemnización..... Q 29, 722.45  
 b) Vacaciones..... Q 16, 984.26  
 c) Aguinaldo..... Q 25, 476.39  
 d) Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público..... Q 25, 476.39

ORGANISMO  
 JUDICIAL  
 GUATEMALA, C.A.

e) Bono Vacacional..... Q 783.33  
 f) Bonificación Mensual ..... Q 11, 758.33  
 g) DAÑOS Y PERJUICIOS ..... Q 78, 000.00  
 TOTAL ..... Q. 188, 201.15

N) Ajustándose a lo que para tal efecto preceptúa la ley, se aprueba la liquidación que antecede, la cual asciende a la cantidad de: **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS.** Artículos: 321 al 329 - 426 del Código de Trabajo; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; V) Notifíquese.

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA  
 JUEZ  
 B9267A888D898AC2747BD3ECC0E67A535

DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO  
 SECRETARIO  
 4AB7CF564D40CFD8E312D1E3F29E4D72



ORDINARIO LABORAL 01173-2016-0294 of. 1º.

**JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** Guatemala, diez de mayo de dos mil dieciocho.-----

En virtud del estado en que se encuentran los autos, se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** el proceso en el acápite identificado, el cual fue promovido por **ANNABELLA LÓPEZ AVENDAÑO** en **contra del ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. LA PARTE ACTORA ESTUVO ASESORADA POR:** el Abogado Guillermo Carlos Rodolfo García Coroy.-----

**POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA:** Compareció la Abogada Astrid Stephanie Giselle Franco del Cid, en la calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, y señaló como lugar para recibir notificaciones la **QUINCE AVENIDA NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE.**-----

Las partes son de este domicilio y divirtiente capaces de comparecer a juicio. La naturaleza del juicio es ordinario laboral y tiene por objeto establecer y declarar si a la demandante le asiste el derecho al pago de las prestaciones laborales que reclama. De las actuaciones se desprenden los siguientes resúmenes:-----

**DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DE DEMANDA:** Manifestó la parte Actora que inicio su relación laboral el **uno de febrero del año dos mil trece**, misma que finalizó el **treinta de noviembre del año dos mil catorce** al haber sido despedida en forma indirecta e injustificada, que laboró en una jornada ordinaria diurna en el horario comprendido de nueve a diecisiete horas, que devengó un salario promedio mensual durante los últimos seis meses que duró su relación laboral de **siete mil quetzales**, que su trabajo consistía en conformación de expedientes para legalización de viviendas de los inmuebles adscritos al Ministerio de Comunicaciones y administrados por la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular – UDEVIPO-. Que su relación laboral se dio mediante Actas Administrativas, disfrazando y

que: se fundamenta en lo que para el efecto establece el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en ese sentido se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha seis de julio de dos mil doce, dentro de la Acción Constitucional de Amparo número treinta y cinco guión dos mil doce. Por lo que su Representada, no reconoce el derecho de la parte actora a percibir daños y perjuicios, porque los mismos no se generaron, en concordancia con lo estipulado en el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE COSTAS PROCESALES EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO DE GUATEMALA LITIGA DE BUENA FE indica: en forma reiterada se ha acumulado jurisprudencia en cuanto a que el Estado de Guatemala suele ser reclamado por sus demandantes al pago de costas judiciales; y también en forma reiterada los diferentes órganos jurisdiccionales han resuelto y declarado que la pretensión de los demandantes del pago de costas judiciales, es improcedente en virtud que el Estado LITIGA DE BUENA FE, además de no cobrarse así mismo, en tal virtud la pretensión de la demandante por ese motivo es totalmente improcedente lo anterior también deriva de lo resuelto por La Honorable Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil diez, emitida dentro de los expedientes número cuatro mil seiscientos setenta y tres guión dos mil nueve y ochenta y cinco guión dos mil diez ( No. 4673-2009 y 85-2010). En cuanto a la IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN INCENTIVO POR SER ESTA UNA PRESTACIÓN INEXISTENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO indica que: de conformidad con lo regulado en el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 1 y 7 del citado Decreto la denominada "Bonificación Incentivo", es una prestación contemplada únicamente para los trabajadores del sector privado, no contemplándose la posibilidad de que la misma sea extensiva para el sector público. La parte actora en su demanda reclama el pago de la "Bonificación Incentivo", durante el periodo del siete de enero de dos mil trece al uno de diciembre del año dos mil quince, sin indicar el fundamento legal de su pretensión,

Artículo 263 del Código de Trabajo efectivamente son treinta días pero hábiles. Por lo que siendo que dentro de los meses de diciembre de dos mil catorce y enero de dos mil quince, meses en los que transcurrieron los treinta días hábiles, existieron además de los días sábados y domingos, los siguientes días inhábiles: veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como el día uno de enero del dos mil quince; aunado a que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 481-2014 también fueron asuntos los días veintitrés de diciembre de dos mil catorce y el día dos de enero del dos mil quince. En ese orden de ideas, el plazo de los treinta días finalizaba el día diecinueve de enero de dos mil quince. Como consta en el sello puesto en el memorial inicial de demanda, la cual fue presentada el diecinueve de enero del dos mil quince, no el día veinte de enero del dos mil quince como en forma equivocada y de mala fe indica la parte demandada. Por lo que la excepción planteada debe ser declarada sin lugar, toda vez que la acción correspondiente fue iniciada en tiempo.-----

**HECHOS SUJETOS A PRUEBA. DE LA PARTE ACTORA:** a) El despido directo e injustificado que aduce el Actor. b) Si ésta tiene derecho al pago de las prestaciones que reclama. **POR PARTE DEL DEMANDADO.** A) Establecer si los servicios ejecutados por el actor fueron de naturaleza civil o bien determinar que entre el Actor y la Demandada existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, b) La causa justa del despido, c) Si opera la prescripción -----

**DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, APORTADAS Y DILIGENCIADAS:--- POR LA PARTE**

**ACTORA:** A) **DOCUMENTOS:** a.1) Constancia laboral de fecha ocho de mayo del dos mil catorce (no fue aportada al proceso); a.2) Acta Administrativa número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil catorce de fecha uno de septiembre de dos mil catorce (folio 24, 25); a.3) Acta Administrativa número trescientos sesenta guión dos mil catorce de fecha dos de junio del dos mil catorce (folio 22,23) a.4) Acta Administrativa número doscientos diez guión dos mil catorce de fecha uno de abril de dos mil catorce (folio 20,21) a.5) Acta Administrativa número cero treinta y nueve guión dos mil catorce de fecha catorce de febrero del dos mil catorce (folio 18,19); a.6) Acta

individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán **nulas ipso jure** y no obligarán a los trabajadores, **aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo**, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo." "Trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna."

**"Régimen de los trabajadores del Estado.** Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato." Los artículos 12, 26, 78 del Código de Trabajo establecen lo siguiente: "Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera." "... Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen..." "La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior, surte efectos desde que el patrono la comunicue por escrito al trabajador y éste cese efectivamente sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de trabajo y

la JUSTA CAUSA en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa debe pagar al trabajador: "Las indemnizaciones que según éste Código le pueden corresponder..." En ese sentido, la Juzgadora considera, en cuanto a las actas administrativas para la contratación de servicios técnicos, partiendo del principio de que el derecho del trabajo por su propia naturaleza persigue a través de sus instituciones la protección del trabajador y esa protección está en relación directa con las llamadas garantías mínimas y la irrenunciabilidad de derechos, lo cual tiene su fundamento en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuya virtud cualquier estipulación que implique renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la Ley, en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, en los Reglamentos, y otras disposiciones relativas al trabajo serán NULAS IPSE JURE y no obligan a los trabajadores. Esta norma se encuentra reforzada en el artículo 12 del Código de Trabajo, que preceptúa: "Son nulas ipse jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente código, sus reglamentos y demás leyes..." Así también, el artículo 18 del mismo cuerpo legal regula: "El contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación es el vínculo jurídico-económico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutar una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma...". Por lo que el contrato de trabajo está caracterizado por un conjunto de elementos que lo tipifican y que a la vez determinan su autonomía, distinguiéndolo de cualquier otra clase de contrato. En ese orden de ideas, la Juzgadora determina que entre la actora y la parte demandada, existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, sin importar la denominación del contrato que la parte demandada le haya dado. La circunstancia de que el contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia

5

minimas que le otorgan la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo. En razón de lo cual la Juzgadora al analizar los atestados ofrecidos y aportados como medios de prueba por la parte actora, específicamente los que obran en autos a folios del tres al veinticinco del expediente de mérito, consistentes en copias de las actas administrativas para la contratación de servicios técnicos, suscritos entre la parte demandada y la parte Actora, atestados éstos analizados, que al no haber sido redargüidos de nulidad y/o falsedad alguna, hacen prueba en juicio; y respaldan lo ya indicado por la Juzgadora, así mismo en cuanto a la facturas contables que la actora extendió para el pago de su salario, Únicamente como la juzgadora se ha pronunciado en otros fallos, constituye el cumplimiento a requisitos exigidos por la parte contratante, lo que conlleva la obligación por parte de la Actora a su respectivo cumplimiento por la misma necesidad a percibir un pago por sus servicios laborales; prestados, lo que nada incide en considerar a la relación contractual de otro tipo diferente a la ya establecida por a juzgadora Y en virtud de haberse finalizado la relación laboral de carácter indefinido, ininterrumpida y continua, no existiendo justa causa del despido, debe la parte demandada realizar el pago de la respectiva indemnización por todo el tiempo laborado e indicado por la actora en su demanda, así también se condena al pago de daños y perjuicios y las costas judiciales como una consecuencia legal de lo preceptuado por el artículo 78 incisos a) y b) del Código de Trabajo. Al nunca haberse reconocido la relación laboral entre la parte Actora y la parte Demandada, se presume no e fueron pagadas las prestaciones laborales de Vacaciones, Aguinaldo, y Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, por lo que deberá la parte demandada realizar el pago de las mismas por todo el tiempo que duró la relación laboral, sobre el salario indicado por la actora en su demanda, el cual se demuestra la última acta administrativa suscrita entre las partes procesales, documento obrante a folios veinticuatro y veinticinco del proceso de mérito. Se condena además al pago de la bonificación mensual por el periodo indicado por la actora en su demanda, no obstante la parte actora la denominó erróneamente, sin embargo con fundamento en el principio iura notiv

Cela

SIN LUGAR la EXCEPCION PERENTORIA de PRESCRIPCION interpuesta por la parte demandada por lo ya considerado. II. CON LUGAR la demanda promovida por ANNABELLA LÓPEZ AVENDAÑO en contra del ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA III. En consecuencia se condera a la parte Demandada al pago de las prestaciones siguientes: a) INDEMNIZACION: correspondiente al periodo laborado del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de noviembre del año dos mil catorce; b) ~~VACACIONES~~ VACACIONES: correspondientes al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de noviembre del año dos mil catorce; c) AGUINALDO: correspondiente al periodo laborado del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de noviembre del año dos mil catorce; d) BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO: correspondientes al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de noviembre del año dos mil catorce; e) BONIFICACIÓN MENSUAL: correspondientes al periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil trece al treinta y uno de noviembre del año dos mil catorce; f) DAÑOS Y PERJUICIOS, de conformidad con lo establecido en la ley; g) COSTAS JUDICIALES, por lo ya considerado; IV.- La parte que no se encuentre conforme con el presente fallo puede hacer uso de los Recursos Legales procedentes; y si se tratara del Recurso de Apelación al momento de interponerlo podrá expresar los agravios que el mismo le haya causado; V.- NOTIFIQUESE a las partes, a quienes se les hace saber que en caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.

LICDA. CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA

JUEZ PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Código de verificación  
nAZHP9IZdurf8cznCBFVLZ

Ministerio 1/14 20



JOL. 01173-2015-294 OF.1ro. JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Guatemala, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. - - - - -

l) Por recibida la certificación ingresada con el número (2898) y expediente adjunto; ll) En virtud de lo resuelto por la Sala Jurisdiccional y encontrándose firme la sentencia de mérito, practíquese la liquidación que en derecho corresponde:

a)	Indemnización	Q.	14,972.22
b)	Vacaciones	Q.	6,416.67
c)	Aguinaldo	Q.	12,833.33
d)	Bonificación Anual para los trabajadores del sector Público y Privado	Q.	12,833.33
e)	Bonificación Mensual	Q.	5,500.00
f)	Daños y Perjuicios	Q.	84,000.00
<b>TOTAL:</b> . . . . .			<b>Q. 136,555.55</b>

lll) Ajustándose a lo que para tal efecto preceptua la ley, se aprueba la liquidación que antecede, la cual asciende a la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS;** iv) Notifíquese. **ARTÍCULOS: 321 AL 329, 426 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; 141 AL 143 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.**

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA  
JUEZ

BCC1CEA0E5A212930A19B75606165016

DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO  
SECRETARIO

8116A219C28DE417Z3D389C549DBDB33

PARA USC DEL ORGANISMO JUDICIAL



108

JUICIO No. 01173-2015-00294. OF.1º.

En la ciudad de Guatemala, el Dieciséis de Septiembre del año dos mil veinte siendo las once horas con cuarenta y dos minutos, constituido en Octava Avenida y Quince Calle Zona Trece, Ciudad de Guatemala, presencia de la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y le requiera de pago por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, que es en deberle a la parte actora; en concepto de PRESTACIONES LABORALES. Para lo cual procedo de la siguiente forma, PRIMERO: Soy atendido por: LESLIE ALVARO

a quién le hago saber el motivo de mi presencia, y me indica que NO SE HACE EFECTIVO EL PAGO, EN VIRTUD QUE SE OFICIO A LA UNIDAD EJECUTORA ~~EFECTU~~ PROHIBIENDO EN EL PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIORMENTE MANTENIENDO en virtud de

TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta cuando son las once horas con cuarenta y seis minutos la cual es firmada únicamente por el Ministro Ejecutor, quién de todo lo actuado DOY FE EN MI LINEAS: FISCAL CON RESPON-DIENTE. LEAN SE.

LESLIE ALVARO  
MINISTRO EJECUTOR



GUATEMALA, C.A.

Ministerio de Comunicaciones  
Comunicaciones

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-06273 OFICIAL 2°.-----  
JUZGADO NOVENO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, once de  
enero de dos mil diecisiete.-----

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA el proceso arriba identificado, el cual fue promovido por RONALD ARTURO MARIN QUAN en contra del ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-; las partes son de este Domicilio y civilmente capaces de comparecer a juicio. La parte actora, estuvo asesorada por el Abogado Guillermo Carlos Rodolfo García Coroy; mientras que la parte demandada, estuvo representada a través de la Abogada Cristina Elvira Chévez Ramírez, en su calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala. La naturaleza del juicio es ordinario laboral y tiene por objeto establecer y declarar si la demandante, le asiste el derecho a las prestaciones laborales que reclama. De las actuaciones se desprender los siguientes resúmenes.-----  
**DE LA DEMANDA:** Manifiesta la parte actora, que inició su relación laboral con el Estado de Guatemala, el día uno de febrero de dos mil trece, pretendiendo su ex empleador simular la relación laboral mediante la suscripción de actas y contratos administrativos, relación que finalizó el treinta de abril de dos mil dieciséis, por despido directo e injustificado; asimismo, indicó que ocupó el cargo de Supervisor de Proyectos de Infraestructura en el Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, en la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, que para el efecto devengo durante su relación laboral un salario de Ocho mil quetzales. Ofreció sus pruebas e hizo su petición de tramite en forma clara y precisa.-----  
**DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** El Estado de Guatemala a través de



OFICIO No \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No \_\_\_\_\_

perjuicios; como de igual manera es improcedente el pago de bonificación incentivo alguno, en virtud que dicha prestación corresponde exclusivamente a los trabajadores del sector privado. Oponiéndose a la vez, al pago de Ventajas Económicas reclamadas por parte de la actora, por ser improcedente ya que el equipo Terminal móvil con juntamente con la línea de teléfono con el objetivo único que pudiera prestar una de una mejor manera sus servicios. Ofreció sus pruebas e hizo su petición de trámite en forma clara y precisa -----

**HECHOS SUJETOS A PRUEBA:** I.- **DE LA PARTE ACTORA:** a) El despido directo e injustificado que aduce la parte actora. b) Si éste tiene derecho al pago de las prestaciones laborales reclamadas; II.- **POR PARTE DEL DEMANDADO:** a) Establecer si los servicios ejecutados por el actor, fueron de naturaleza civil y no de carácter laboral; asimismo, si de esa cuenta no tiene derecho a las prestaciones laborales reclamadas. -----

**CONSIDERANDO:** El Código de Trabajo determina que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores, porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente; que la terminación del contrato de trabajo, conforme a una o varias de las causas que enumera, surte efectos desde que el patrono la comuniqué al trabajador y éste cese efectivamente en sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de trabajo y previsión social antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que le pruebe la JUSTA CAUSA en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa debe pagar al trabajador: "Las indemnizaciones que según éste Código le pueden corresponder...". En ese sentido, el juzgador al analizar el contrato denominado de SERVICIOS TÉCNICOS, es de hacer notar que partiendo del principio de que el derecho del



OFICIO No. \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE GUATEMALA  
C. A. PREVISION SOCIAL  
JUZGADO NOVENO DE TURNO

trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, no lo hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo; Y, si bien es cierto que la parte demandada, aduce que el demandante, suscribió contrato de Servicios Técnicos, dándole un carácter distinto, contrario a lo que la norma la regula como un contrato de trabajo, darle una denominación diferente a los servicios prestados por el trabajador, es irrelevante para deducir de autos, que en la relación bajo examen concurren los elementos legales que integran el contrato de trabajo, con todas las consecuencias jurídicas inherentes al mismo. En conclusión, el caso que se analiza, conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el derecho del trabajo así como la objetividad y realismo del mismo, permite determinar que efectivamente se dan los elementos que tipifican la existencia de una relación laboral en razón de dependencia entre la parte actora y la parte demandada. En tal virtud, en el curso del proceso las partes aportaron sus respectivos medios de pruebas, cuyo estudio y valoración conducen a dejar establecido que fue una relación laboral la que sostuvo la parte actora con su empleador. Esto es, tomando en cuenta, en primer lugar, que los términos de referencia y contenidos en los contratos correspondientes y actas administrativas en donde se indican las atribuciones y funciones que se asignaron para trabajar; y, en segundo lugar, que el puesto asignado a la parte actora, fue el de Supervisor de Proyectos de Infraestructura en el Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, en la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular de dicha autoridad nominadora; que por las funciones que realiza de naturaleza permanente, nunca los contratos que para el efecto suscribió, de conformidad con la ley específica de la materia, podrían



GUATEMALA, C.A.



OFICIO No \_\_\_\_\_  
REFERENCIA No \_\_\_\_\_

PA

Subdirector Ejecutivo IV, Licenciado Obdulio Flores Valenzuela ; así también, con el oficio que le fuera librado al actor, con fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, por Ruth Guzmán, Asesora de Recursos Humanos; y, con la Constancia de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Obdulio Flores Valenzuela, Sub-director Ejecutivo IV-UDEVIPO- ; atestados relacionados, que obran en autos a folios del cuatro al seis; de igual manera, con el atestado que obra en autos a folio ocho, en donde se establece a través de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes Muebles, los instrumentos o bienes muebles que se le proporcionaron, para el desenvolvimiento de sus labores. En ese sentido, conforme a lo anteriormente analizado, y de no haberse acreditado de conformidad con la ley, las causas justas que dieron origen a la rescisión de su contrato de trabajo que le unía con su empleador; y, derivado que no existen en autos, constancias de pago o pruebas idóneas las cuales desvirtúen haberle hecho efectivo a la parte actora, las prestaciones laborales reclamadas, se hace procedente condenar al Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular UDEVIPO, al pago de las prestaciones laborales reclamadas consistiendo estas en: Indemnización, así como los Daños y Perjuicios que esta genera, Aguinaldo, Vacaciones; y, Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público; comprendidas en el período del uno de febrero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil dieciséis, debiendo computarse acorde al salario promedio mensual que devengó, durante los últimos seis meses de su relación laboral, mismo que asciende a la suma de Ocho mil quetzales; extremo antes citado, que se prueba conforme a los últimos cinco contratos que para el efecto suscribió, mismos que obran en autos; no así, en cuanto al **Bono Incentivo**



ARTURO MARÍN GUAN, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, y como entidad nominadora el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular; III.- Consecuentemente, se condena al ESTADO DE GUATEMALA, y como entidad nominadora el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular; al pago a favor de la parte actora, de las prestaciones laborales siguientes: Indemnización; Aguinaldo; Vacaciones; y, Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, en el período comprendido, del uno de febrero de dos mil trece al treinta de de abril de dos mil dieciséis; así como a Título de daños y perjuicios, los salarios que determina el Código de Trabajo; no así, en cuanto a la Bonificación Incentivo, Salarios no pagados; y, Ventajas Económicas en donde deberá absolverse, de conformidad con lo anteriormente considerado; IV.- NOTIFIQUESE.....

Lic. Eduardo Leonel Esquivel Portillo

Juez

Licda. Angela María Muñoz Barrios

Secretaria



Código de verificación  
Y4J6DveWnhNbnFY7jsfL



JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-06273 OF. IV REG. 00783----

JUZGADO NOVENO TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. GUATEMALA, TRES DE

ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

I) Por recibido expediente original y ejecutoria adjunta, identificada en el acápite, proveniente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social;

II) Hágase saber a las partes y ejecútese lo resuelto por la superioridad; y, en virtud del estado que guardan los autos, que la Secretaria del Tribunal practique el respectivo Proyecto de Liquidación de conformidad con el fallos proferidos en primera y segunda instancias. Artículos: 2, 12 y 203 de la Constitución Política de la República ce Guatemala; 285, 321 al 329, 372 y 426 del Código de Trabajo; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

SEÑOR JUEZ: A usted le informo que el proyecto de liquidación dentro del presente proceso es el siguiente:

- a) Indemnización Q 29,354.00
- b) Aguinaldo Q 25,162.00
- c) Vacaciones Q 16,821.00
- d) Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público Q 25,162.00
- e) Daños y Perjuicios Q 96,000.00

Total:-----Q. **192,499.00** ✓

La presente liquidación asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (Q 192,499.00)**, practicado dentro del presente juicio ordinario laboral promovido por: **RONALD ARTURO MARIN QUAN** en **contra del ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE**



*Manuel*

*Y.J.*

*5*

GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL No. 01173 - 2017 - 1788.- Of. Y Not. 2º.-  
JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, diecisiete de  
octubre de dos mil diecisiete.-----

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA el juicio ordinario identificado con el número cero mil ciento setenta y tres, guión dos mil diecisiete guión cero un mil setecientos ochenta y ocho (01173-2017-1788) a cargo de la Oficial segundo, promovido por SORAYDA ARECELY CANO BARRIOS en contra del ESTADO DE GUATEMALA(entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Unidad para El Desarrollo de Vivienda Popular (-UDEVIPO-) compareció a través de la abogada Kimberly Carolina Ortiz Barrillas quien actuó en Representación del Estado de Guatemala, en calidad de Agente auxiliar de la Procuraduría General de la Nación, quien actuó en su propio auxilio. La parte actora se hizo asesorar por los abogados Kimberly Ariana Santos Hernández y Carlos Haroldo Jiménez Mejicanos.-----

EL OBJETO Y NATURALEZA DEL PROCESO: El objeto del proceso es declarar si la parte actora fue despedida directa e injustificadamente y que tiene derecho al pago de las prestaciones reclamadas en la demanda y, el procedimiento es de naturaleza ordinario laboral y desarrollado a través de audiencias orales. Del estudio de las actuaciones procesales, se obtienen los siguientes resúmenes:-----  
DE LA DEMANDA: Manifestó el actora que inició relación laboral con la parte demandada el día quince de junio de dos mil diez, desempeño el puesto de Técnico en la sección de apertura y depuración de cartera, devengando un salario de ocho mil quetzales, y que la misma finalizo con fecha el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante despido directo e injustificado de forma verbal, conforme a los hechos indicados en su demanda y que, al finalizar la misma, no se le cancelaron las





GUATEMALA, C.A.

2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce; 7. copia simple de formulario 00794 de liquidación de viáticos que le extendí a la entidad; 8. copia simple de la orden de suscribir contratos al director de la entidad demandada, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, 9. copia simple de acuerdo Ministerial no, 640-2014, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce; 10. copia simple de oficio circular of. C26-2015, de fecha primero de octubre de dos mil quince; 11. Copia simple de formulario de permiso solicitado de fecha diecinueve de abril de dos mil trece; B) POR LA PARTE DEMANDADA: 1. Contrato de trabajo suscrito por las partes; 2. Libro de salarios debidamente autorizado; 3. Copias simples de las planillas enviadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; 3. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS que de los hechos, de la ley y del conocimiento del juzgador se deriven.- De la parte demandada: Informes, y Presunciones legales y humanas.-----

CONSIDERANDO: Que hay terminación de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral le ponen fin a esta, cesándola efectivamente, ya sea por voluntad de una de ellas, por mutuo consentimiento o por causa imputable a la otra, o en que ocurra lo mismo, por disposición de la ley en cuyas circunstancias se extinguir los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos y que el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador las indemnizaciones que según este Código le puedan corresponder. Que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión tal como lo establece el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil. En el





GUATEMALA, C.A.

con lo establecido en el Código de Trabajo todo patrono puede ser condenado al pago de indemnización daños y perjuicios y costas judiciales, siempre y cuando se demuestre en juicio la causa justa del despido... de lo anterior puede inferirse que conforme los contratos administrativos suscritos no se da el supuesto jurídico esencial de la terminación de la relación laboral por un despido injustificado por lo tanto carece de sustentación legal dicha pretensión, en consecuencia no se configura la obligación del Estado de Guatemala, de pagar una indemnización y daños y perjuicios por la naturaleza del vinculo, lo mismo ocurre en cuanto a la pretensión del pago de las demás prestaciones que reclama. Así mismo a la improcedencia del pago de bonificación incentivo regulado en el decreto 37-2001 del congreso de la Republica el cual corresponde exclusivamente a los trabajadores del sector Privado. Como abono de lo anterior el decreto 78-89 del Congreso de la Republica en su artículo 1 que: "se crea la bonificación incentivo para los trabajadores del Sector Privado... esto permite establecer que no existe asidero legal que obligue al Estado de Guatemala a satisfacer dicho pago... De la argumentación en cuanto a la falta de sustentación legal del actor para reclamar el pago de daños y perjuicios el código de trabajo regula en su Artículo 2 segundo párrafo "... sin embargo no quedan sujetas a las disposiciones de este código las personas jurídicas de derecho publico que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de la Republica establece: las relaciones del estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil... y la ley del servicio civil en su artículo 61 numeral 7, establece que : A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos..." la norma es clara la Ley del Servicio civil No regula el pago de Daños y perjuicios como lo pretende el actor. Así mismo el artículo





GUATEMALA, C.A.

apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba.-----

CONSIDERANDO: El juzgador al analizar el caso concreto que se plantea referente a las reclamaciones formuladas por la parte actora, los fundamentos legales antes considerados, concluye lo siguiente: uno: Existe relación laboral entre la entidad demandada y la parte actora, por el hecho de que la parte actora acreditó en el presente proceso laboral con los contratos administrativos proporcionados por la entidad demandada, la existencia de una relación de tipo laboral y sus atribuciones en las cuales se envolvía el trabajo de la parte actora, se encontraba bajo la dependencia de la entidad demandada, por lo tanto gozaba de un salario del cual en cada plazo del cual firmaba el contrato de trabajo no importando su naturaleza de conformidad con el Artículo 18 del Código de Trabajo, se le asignaba un monto de salario mensual, del cual estaba disfrazado de contrato administrativo, como se comprueba con el oficio del once de julio del año dos mil doce del sub coorcinado Flores Valenzuela UDEVIPO, en el cual se le trasaca a la actora de su lugar de trabajo y ocupaciones, la constancia laboral del jefe de Recursos Humanos de fecha diez de abril del año dos mil catorce, donde se demuestra el salario y el tiempo de comisiones, se le da valor probatoria dichas medios de prueba al acreditar la subordinación de la actora con la entidad demandada sin embargo, era un trabajo, continuo y permanente hasta el momento de su despido; así mismo existe un lugar de trabajo, proporcionado por la parte demandada para ejecutar el trabajo realizado para ella, eso quiere decir que con la antigüedad de la actora en su trabajo, así mismo se demuestra que el actor era considerado como trabajador de la entidad demandada al tener gafete de identificación, firmar el control de personal de asistencia y al finalizar su relación laboral con tarjeta de control de inventarios,





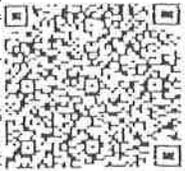
GUATEMALA, C.A.

presente demanda deberán cancelar al actor las prestaciones laborales reclamadas en la demanda de la forma siguiente: Uno. **INDEMNIZACIÓN:** del periodo del quince de junio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; dos. **AGUINALDO:** por el periodo del quince de junio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; tres **VACACIONES:** el período del treinta y uno de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; cuatro. **BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:** del período del quince de junio de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; II. **DAÑOS Y PERJUICIOS:** de conformidad con el artículo 78 literal b) del Código de Trabajo; III. Se absuelve al pago de las costas judiciales, por las razones antes consideradas; IV. Se previene a la parte demandada que deberá efectuar el pago a que se le condena en esta sentencia dentro del plazo que se indica en la misma; V. Se hace saber a las partes que a la interposición del recurso de apelación del presente fallo, pueden presentar sus motivos de inconformidad para acelerar el trámite de segunda instancia; VI. Notifíquese.

M.A. MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS  
JUEZ

EDGAR EDMUNDO CASTILLO MONZÓN  
SECRETARIO





Código de verificación  
1-AZH91Z28QGwznC4FNHF



GUATEMALA, C.A.



ORDINARIO LABORAL No. 01173 - 2017 - 1788.- Of. y Not. 2º.

JUZGADO

TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, cuatro

de noviembre de dos mil diecinueve.-----

I. Encontrándose firme el auto correspondiente REQUÉRASE DE PAGO a la parte demandada: ESTADO DE GUATEMALA (entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Unidad para El Desarrollo de Vivienda Popular), por la cantidad de: DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.211.344.44) que es en deberle a la parte actora SORAYDA ARACELY CANO BARRIOS en concepto de prestaciones laborales; II. Para el cumplimiento de la medida ordenada, se nombra como MINISTRO EJECUTOR al NOTIFICADOR que designe el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral debiéndose librar a tal efecto el mandamiento de ejecución y faccionar el acta respectiva; III. NOTIFIQUESE.- Artículos: 285, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 328, 329, 332, 426, 427, 428 del Código de Trabajo; 301, 529 del Dto. Ley 107; 48, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

MOISES OSIVALDO HERRERA VARGAS  
JUEZ  
C70AB57EDD9A553FC2CFE1FA827ADA706

EDGAR EDMUNDO CASTILLO MONZÓN  
SECRETARIO  
7D72C3402B4AA6152F5194A77613CF90

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

Digitally signed by  
ORGANISMO  
JUDICIAL  
Date: 2019.11.22  
00:00:00 -06:00  
Reason: Solicitud  
Gestión de Expediente  
TERCERO DE  
TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
GUATEMALA



Código de verificación  
NAZHP91W0WRfgczn-10fwt0



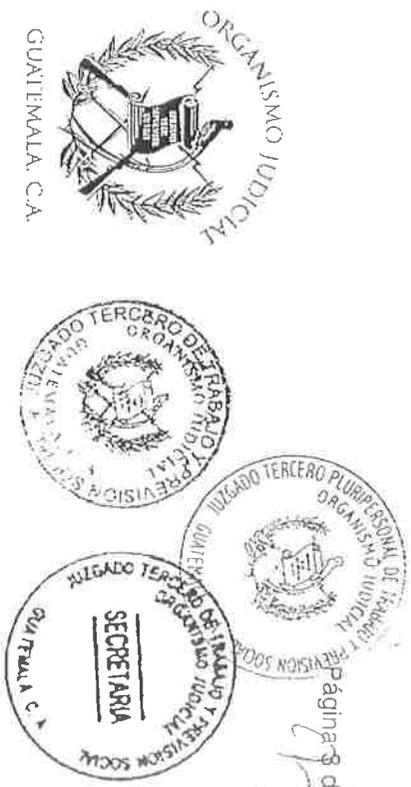
ORDINARIO LABORAL No. 01173 - 2017 - 1788.- Of. y Not. 2º.-  
MEMORIAL No. 01092-2020-0681.- JUZGADO TERCERO PLURIPERSONAL DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil veinte.-

I. A sus antecedentes el memorial que precede y documentos adjuntos; II. Se reconoce la personería con que actúa el presentado en base al documento acreditativo adjunto; III. Por conferida la dirección y procuración de los abogados propuestos en el presente proceso quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente; IV. Se tiene por interpuesta la solicitud de enmienda del procedimiento; V. Se tiene por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo y se diligencien los pertinentes; VI. En cuanto a lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal; VII. Se tiene a la vista para resolver la petición de ENMIENDA DE PROCEDIMIENTO solicitada por la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través del Ingeniero Civil Josué Edmundo Lemus Cifuentes en la calidad con la cual actúa; y

-----CONSIDERANDO:-----

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial: "Los jueces tendrán facultad para enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes"...En el presente caso se " Se declaró con lugar el recurso interpuesto a favor del Estado de Guatemala, por lo que se redujo la cantidad a pagar a favor de la señora Sorayda Aracely Cano Barrios.-... El rubro de Daños y perjuicios, la cantidad anotada en letras, no coincide con la anotada en números, en dicha resolución, el juzgado anotó: "(•••) Daños y perjuicios la cantidad de setenta y dos mil con sesenta centavos (072.000-00) (-)" (este último resaltado es nuestro).

Por lo que se infiere que hay



diecinueve, tres de diciembre de dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte y sus respectivas notificaciones a las partes a efecto de no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, y reponiéndose las actuaciones debiendo para el efecto hacer las declaraciones que en derecho corresponden. ARTICULOS: 285, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 335 al 358,359, del Código de Trabajo.-----

-----POR TANTO:-----

Este juzgado con fundamento en lo considerado, LEYES CITADAS y en la que para el efecto preceptúan los artículos 67, 141, 142, 143 de La Ley del Organismo Judicial:-----

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

RESUELVE: I. SE ENMIENDA el procedimiento a partir del auto de rectificación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual queda sin valor ni efecto legal alguno y lo posterior actuado, y consiguientes notificaciones. II. Resolviendo conforme a derecho y en virtud del estado que guardan los autos y para proseguir con el tramite del presente proceso, Este tribunal al efectuar el estudio de las constancias procesales arriba a la conclusión que efectivamente existe un ERROR DE CALCULO, de los diferentes rubros consignados, por lo que debe adecuarse al salario promedio establecido, siendo este salario mensual es de seis mil quetzales (Q 6,000.00),....." calculo correspondiente que legalmente corresponde, en tal virtud deviene procedente RECTIFICAR la liquidación antes descrita en los diferentes montos de Indemnización, aguinaldo, vacaciones, bono catorce y daños y perjuicios y como consecuencia de ello declarar con lugar el recurso de rectificación a que se ha hecho mérito y proferir la resolución que en derecho corresponde tomándose como base para el efecto el salario diario establecido, así como para el pago de los rubros condenados a la parte demandada de la presente liquidación se tomo como base el salario promedio devengado los últimos seis meses, establecido; siendo de la siguiente manera: de uno. indemnización por la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos



GUATEMALA, C.A.



Página 5 de 5

trescientos cuarenta y cuatro quetzales con cuarenta y tres centavos (Q 211,344.43), incluyendo en la sumatoria de la liquidación el rubro rectificado por el tribunal con las nominaciones rectificadas al actor la parte demandada deberá hacer efectiva la cantidad: doscientos once mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales con cuarenta y tres centavos (Q 211,344.43), dentro del plazo señalado en el auto que aprueba la liquidación. III. NOTIFIQUESE

MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS  
JUEZ  
C7E690482B71A5F3DF899DAEA9E39212

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

EDGAR EDMUNDO CASTILLO MONZÓN  
SECRETARIO  
2989D9F8AC42B50560985EE99D6A73ABC

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

Digitally signed by ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A. on 2020.03.04 09:00:00 -0500. Reason: Sección de Gestión de Tribunal. Location: JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL GUATEMALA.